

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

Resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se acuerda notificar a don José Antonio González Tienza, mediante edicto, la resolución del expediente disciplinario número 12/93

Vista la propuesta formulada en el día de la fecha, por el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria, relativa a notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente formal de corrección disciplinaria número 12/93, esta Secretaría de Estado ha resuelto notificar a don José Antonio González Tienza la resolución dictada en el referido expediente mediante inserción del siguiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado»:

Edicto: No siendo posible la notificación al funcionario del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, don José Antonio González Tienza, de la resolución de 16 de diciembre de 1993, del Ministerio de Justicia, procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificarle, y se le notifica, la siguiente resolución:

«Visto el expediente formal de corrección disciplinaria número 12/93, instruido en el Establecimiento Penitenciario de Córdoba, por orden del ilustrísimo señor Director general de Administración Penitenciaria, de 16 de febrero de 1993, contra el funcionario del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, don José Antonio González Tienza, de lo actuado se deducen los siguientes:

Hechos

Primero: El señor González Tienza, siendo preceptor de complemento específico, simultáneo el ejercicio de su profesión de Ayudante Técnico Sanitario de Instituciones Penitenciarias con la de igual clase en el Servicio Normal de Urgencias de Montijo (Badajoz), del INSALUD, desde el 20 de febrero de 1992, en que tomó posesión, como funcionario de carrera, en el Establecimiento Penitenciario de su destino, hasta el 16 de marzo de 1993, en que pasó a la situación de suspenso provisional de funciones, en méritos del presente expediente, mediante resolución de incoación del mismo, de 16 de febrero de 1993.

Segundo: El señor González Tienza, desde su incorporación al Establecimiento Penitenciario de destino (Córdoba) y careciendo de autorización para ello, ha residido en Badajoz los fines de semana en que no tenía asignado servicio y desde el 9 de noviembre de 1992, en que inició su situación de baja por enfermedad.

Tercero: Formulada pliego de cargos —en el que se le imputaba la comisión de una falta muy grave

tipificada en el artículo 6.h) y una falta leve tipificada en el artículo 8.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable— el señor González Tienza contestó e tiempo y forma al mismo, manifestando en su descargo: Que en el primer cargo no se concreta cuál ha sido la falta que ha cometido, pues, por sí mismo, la circunstancia de ocupar dos puestos de trabajo no supone sin más incidir en un supuesto de incompatibilidad; que desconocía que su actuar fuese falta, ya que, cuando accedió, primero, a una plaza de interino de A.T.S. de Instituciones Penitenciarias, ya era interino en el INSALUD, y con dicho conocimiento estuvo trabajando en el Centro Penitenciario de Badajoz, hasta el punto de que en el año 1990 se le autorizó a cambiar el horario, para poder trabajar en ambos puestos y, una vez aprobadas las oposiciones de instituciones penitenciarias, antes de incorporarse a su destino, acumuló días de trabajo, para su posterior devolución por parte de los compañeros y no tener que volver al servicio mientras duraba tal devolución; que tan pronto como se le informó de su situación irregular, se apresuró a solicitar la excedencia voluntaria el 24 de febrero de 1993; que, respecto al cargo segundo, estuvo viviendo en Córdoba, y que los fines de semana, cuando no tenía servicio, se desplazaba a Badajoz, por razones familiares, al tener a su hijo con «Síndrome de Down» y, posteriormente, cuando ha sido baja para el servicio por enfermedad y, ahora, al haber sido suspendido provisionalmente de funciones. Considera, por todo ello, que no ha cometido falta alguna y que procede el archivo del expediente.

Cuarto: Puesto de manifiesto y facilitada copia del expediente al inculpado señor González Tienza, éste ejerció su derecho de alegaciones en tiempo y forma, manifestando en su descargo «ex novum» y por lo que a los cargos concretos se refiere, tras reiterarse en sus alegatos anteriores: que ignoraba la modalidad de excedencia del artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, pues, de lo contrario, la habría tramitado antes, dado que su único fin era consolidar el tiempo suficiente para pedir la excedencia voluntaria por interés particular, si antes no se le concedía el traslado por concurso.

Quinto: Remitida copia del informe —propuesta de resolución al inculpado, en el que se mantenían los cargos imputados y la calificación jurídica de los mismos, el señor González Tienza ejerció, asimismo, en tiempo y forma su derecho de alegaciones, manifestando en su descargo: Que no se han tenido en cuenta los plazos establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con lo preveído en el 47 de la Ley 30/1992, por lo que entiende debe considerarse nula la actuación administrativa o, en su defecto, anulable, al amparo de lo prevenido en los artículos 62.2) y 62.3) de la mencionada Ley; que presentó tres escritos de solicitud de excedencia voluntaria establecida en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984 los días 24 y 25 de febrero de 1993; que, efectivamente, el día de la toma de posesión firmó ante el Secretario del centro todos los papeles que le pusieron a la firma, pero que no es menos cierto que ha demostrado su buena intención solicitando la excedencia por interés particular, como tiene dicho; que desconocía que afectara a la Ley y que, incluso, ignoraba que existiese la Ley de

Incompatibilidades; que adjunta autorización del Subdirector Jefe de los Servicios Médicos del Establecimiento Penitenciario de Badajoz autorizándole a variar libremente el turno laboral: que, desde que tomó posesión en el Establecimiento Penitenciario de Córdoba, realizó su trabajo en el INSALUD haciendo los fines de semana, cuyo valor, a la hora de devolverlos sus compañeros en días de diario, se duplicaba o triplicaba en algunos casos y que, desde su situación de baja por enfermedad (primeros de noviembre de 1992) hasta el 24 de marzo de 1993 (periodo de su incapacidad laboral transitoria), le tenía cubierto con servicios prestados a sus compañeros; que su horario de trabajo en el INSALUD no es otro que el indicado por dicho Organismo, obrante al folio 79; que no se ha tenido en cuenta el artículo 89 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, respecto a los elementos en ella referidos, al igual que el principio de proporcionalidad del artículo 131.3.º) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indole de la infracción imputada y la sanción propuesta de «separación del servicio», estimando más ajustada la tipificación conforme al apartado k) del artículo 7.1) del Reglamento de Régimen Disciplinario; que, en orden a la desproporción alegada, tampoco se han tenido en cuenta los antecedentes obrantes en la inspección general, según los cuales, expedientes con resolución firme y de idénticas características (expediente iniciado en septiembre del pasado año contra el funcionario señor Morales García, con propuesta de sanción ridícula y sanción muy inferior a la que se le pide y expediente, de aproximadamente mayo de 1993, contra el también A.T.S. del Centro Penitenciario de Badajoz, con idénticas características, con el factor de hallarse en situación de ILT en el Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, señor Fernández Vega) no han tenido una trascendencia tan drástica como la que para el alegante se solicita.

Sexto: En el expediente personal del inculpado no consta que haya sido objeto de sanción ni recompensa alguna.

Séptimo: El señor González Tienza fue declarado en situación de suspensión provisional de funciones en virtud de resolución de 16 de febrero de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, hecha efectiva el 16 de marzo de 1993.

Fundamentos jurídicos

Primero: Todo funcionario público viene obligado al fiel desempeño de su función o cargo, colaborando lealmente con sus jefes y compañeros, cooperando al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la unidad administrativa en la que se halle destinado, así como a residir en el término municipal donde radique su puesto de trabajo y a observar en todo momento una conducta de máximo decoro, siendo responsable de la buena gestión del servicio encomendado, conforme establecen los artículos 76, 77, 80 y 81.1) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y, por lo que se refiere a los preceptores de complemento específico, a abstenerse de compatibilizar actividad profesional, laboral, mercantil

o industrial alguna, conforme previene el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y 15.2) del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo).

Segundo: El señor González Tienza, con el proceder observado en el apartado primero del relato fáctico, incumplió el deber de abstenerse de ejercer actividad profesional establecido en los precitados artículos de la Ley 53/1984 y Real Decreto 598/1985, incurriendo con su conducta en «incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades», tipificada como falta muy grave en el artículo 6.h) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, sin que sean admisibles sus alegaciones en cuanto que:

A) En el orden jurídico-formal:

a) Respecto a la pretendida quiebra de los plazos establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Régimen Disciplinario citado, ni la quiebra de plazos procesales se encuentra contemplada entre los casos concretos de nulidad radical o de pleno derecho recogidos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, referida, ni es causa de la anulabilidad regulada en el artículo 63 del mismo Cuerpo legal, pues ni los actos a los que se refieren carecen de requisito formal alguno que les impida alcanzar su fin, ni producen indefensión a los interesados, ni la naturaleza jurídica de dichos plazos constituye límite temporal al ejercicio de la potestad sancionadora administrativa.

b) Respecto a la pretendida inconcreción del primer cargo imputado, tal alegato deviene deleznable, toda vez que la redacción introducida no deja lugar a dudas sobre el reproche que se le hace: «Prestar servicio en calidad de A.T.S. en el Servicio Normal de Urgencias de la ciudad de Montijo (Badajoz), al menos, desde el 20 de febrero de 1992». El cargo contiene, pues, los requisitos exigidos por el artículo 35.1) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

B) En el orden jurídico-material:

a) Respecto a que desconocía que el actuar reprochado fuese falta, devienen deleznales sus argumentos, pues:

1. El inculcado no desempeñó sus funciones de A.T.S. en el Establecimiento Penitenciario de Badajoz en calidad de «interino», sino como funcionario «en prácticas»; situación ésta sustancialmente diferente, en la medida en que, mientras el ejercicio de la primera si supondría (en su caso) incurrir en incompatibilidad manifiesta, la segunda permite compatibilizar, por suponer, por una parte, no un derecho a adquirir la condición de funcionario de carrera, sino una expectativa del mismo que en modo alguno ha de acarrear la pérdida del puesto de trabajo que se viniera desempeñando, hasta tanto se adquiriera tal condición mediante la toma de posesión en el centro de primer destino (razón por la cual se requiere en dicho acto, y no en el de iniciación de las prácticas, la «declaración de no estar afectado de incompatibilidad (folio 77) y, por otra, porque nada impide que, en razón de lo anterior, se adapte el horario de trabajo a las necesidades del aspirante y de la institución, siempre que las prácticas sean reales, efectivas y por el tiempo mínimo legalmente exigido.

2. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 6.1) del Código Civil, y de la especial repercusión del instituto de la incompatibilidad en el orden social, que hace impensable su ignorancia por un funcionario de nivel cultural como el del inculcado (llega, incluso, a manifestar en sus alegaciones que «desconocía que existiese la Ley de Incompatibilidades»), debe recordarse en este punto el principio de culpabilidad de hecho y no de autor, vigente en nuestro ordenamiento jurídico-administrativo sancionador, quedando, pues, constreñida, en su

concepto, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico materializada en el hecho cometido, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, bien pudo ilustrarse sobre el contenido de la declaración referida de no hallarse afectado de incompatibilidad.

b) Respecto a que acumuló días de trabajo para su posterior devolución por parte de los compañeros, a fin de no tener que volver al servicio mientras duraba la devolución, tal alegación resulta indiferente, pues, aún admitiendo su veracidad, dicho sea sólo y exclusivamente a efectos dialécticos, además de que tal acumulación no sería otra cosa que la realización efectiva del trabajo mismo cuya compatibilidad le estaba prohibida, la Ley reguladora no establece distinción alguna en cuanto a la modalidad o forma de realización de la actividad incompatible, sino que su naturaleza jurídica (consagrada en el artículo 103.3 de nuestra Norma fundamental), tiene como norte y guía evitar el impedimento o menoscabo del «estricto cumplimiento de los deberes del funcionario» (artículo 82 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado) y garantizar que la imparcialidad o independencia del servidor público no resulten comprometidas (exposición de motivos de la precitada Ley 53/1984); razón de ser de la norma que ni puede ni debe ser debilitada por modalidad de ejecución alguna de la actividad prohibida, sea cual fuere la misma, como pretende el inculcado con dicha acumulación, que, evidentemente, constituiría grave fraude a la norma.

c) Respecto a que ignoraba la modalidad de excedencia del artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, sin perjuicio de recordar nuevamente las consecuencias de la ignorancia de la norma por quien viene obligado a cumplirla, de la nula preocupación del inculcado por disiparla, de su declaración expresa de 20 de febrero de 1992 (en que tomó posesión, como funcionario de carrera en el Establecimiento Penitenciario de Córdoba) de no estar afectado de incompatibilidad (folio 77), se colige con meridiana claridad su ocultación de la verdad, al manifestar que «declara que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público», siendo lo cierto que ya, conforme tiene declarado, venía realizando las funciones de A.T.S. en el INSALUD de Badajoz, desde el 4 de febrero de 1991, de forma ininterrumpida (folios 11 y 63).

d) Respecto a sus solicitudes de excedencia voluntaria del artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, las mismas resultaban inoperantes, habida cuenta de que, conforme acertadamente resolvió el Gobierno Civil de Córdoba (folio 67), existe prohibición legal de su concesión cuando el solicitante se halla incurso en expediente disciplinario, como ha ocurrido en el presente caso, en el que la orden de proceder databa del 16 de febrero de 1993.

e) Respecto a que, desde que tomó posesión en el Establecimiento Penitenciario de Córdoba, realizó su trabajo en el INSALUD haciendo los fines de semana, con valor duplicado e, incluso, triplicado en algunos casos en días de diario, además de que no prueba tales extremos (recae sobre él el «onus probandi»), tal alegato, además de inoperante por las razones ya apuntadas sobre la acumulación de jornadas de trabajo, resulta deleznable, habida cuenta que, por una parte, tiene manifestado que, cuando no tenía servicio en el Centro Penitenciario de Córdoba, «me desplazaba a Badajoz, ya que por razones familiares, el tener un hijo con «síndrome de Down», es recomendado por los educadores especiales estar con él, el máximo de tiempo, para una mejora adaptación del mismo» (contestación al pliego de cargos, obrante al folio 75, apartado segundo) y, por otra, el INSALUD expidió certificación al respecto (folio 11), según la cual «el horario realizado por dicho enfermero durante la jornada laboral» es el del Servicio Normal de Urgencias, de diecisiete a nueve horas del día siguiente los días de diario y sábados y de nueve a nueve horas del día siguiente los festivos; certificado que constituye prueba escrita preconstituida, sujeta a la regla de Derecho «contra scriptum testimonium, non scriptum testimonium non fertur» (contra la prueba preconstituida por escrito carece de eficacia la testifical) y, en consecuencia, de valor probatorio pleno, en el caso

que nos ocupa, frente a posibles testificales. Resulta impensable, en definitiva, que el inculcado, después de realizar los servicios de fin de semana propios de su destino en el Centro Penitenciario de Córdoba y de dedicar el «máximo tiempo posible» de los restantes a su hijo, pudiese, no obstante, acumular un crédito tan extraordinario de horas respecto a sus compañeros, capaz de liberarle de su obligación de prestar servicio en el INSALUD, no sólo durante el resto de la semana, sino, lo que es más inverosímil aún, durante los casi cinco meses que estuvo de baja por enfermedad (folios 45 a 52), en que, según tiene declarado (folio 63), no presentó la baja a dicho ente porque «prácticamente ese tiempo lo tenía cubierto ya previamente con servicios anteriores».

f) Respecto a que corresponde calificar los hechos como constitutivos de la falta grave tipificada en el artículo 7.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario, advertir que la situación descrita en el apartado primero del relato fáctico no deja lugar a dudas de que, en el presente caso, la conducta reprochada al inculcado ha supuesto, de manera inequívoca, el «mantenimiento de una situación de incompatibilidad»; requisito que, al cumplirse, impide «ex lege» la calificación pretendida.

g) Respecto a que no se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y quiebra del principio de proporcionalidad, debe advertirse que nuestro ordenamiento administrativo sancionador sigue el criterio privatista, conectando, como ocurre en el caso que nos ocupa, los elementos que se consideren adecuados para una mayor ponderación de la sanción pertinente (artículo 89 referido) a una disposición administrativa concreta (Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en el caso presente). Dichos elementos, en suma, no se orientan a concretar la extensión de la sanción procedente, sino el injusto típico que la conducta reprochada integra (gravedad o levedad de la falta), de forma que la misma se establece «ex ante» (cuadro general de faltas artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable, en el presente caso—), determinando, al propio tiempo, la escala de sanciones posibles aplicables, dentro de cuyos márgenes ha de moverse la discrecionalidad administrativa (artículos 91 de la Ley Articulada y 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario referidos) y no «ex post». En el presente caso, la elección de la sanción pertinente ha de basarse en la prudente valoración de los restantes elementos subjetivos y objetivos concurrentes y, en tal sentido, cobran un valor esencial, en orden a la imposición de la sanción máxima (separación del servicio), la declaración contraria a la verdad respecto al desempeño previo de funciones públicas a efectos de incompatibilidad, la declaración de ignorancia sobre la existencia de la propia Ley de Incompatibilidades, pese a ser citada en el escrito-declaración de no estar incurso en tal situación (resulta inadmisibles su alegato de que firmó los papeles que le presentaron, sin lectura previa), los constantes desplazamientos fuera de la localidad de residencia oficial (de Córdoba a Badajoz) para la realización de función pública plural (desde el 20 de febrero al 10 de agosto de 1992 y desde el 7 de octubre al 9 de noviembre, también de 1992), la inconsistente justificación del crédito de jornadas de trabajo acumuladas mediante cambios de servicio con sus compañeros en el INSALUD y, finalmente, su persistencia en tal irregular situación durante casi cinco meses en que causó baja, por incapacidad laboral transitoria, en la Institución Penitenciaria, durante los cuales, a mayor abundamiento, residió en Badajoz (ciudad no coincidente con la localidad de residencia oficial) sin la preceptiva autorización de la superioridad.

h) Respecto a la quiebra del derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación por presunta incursión de otros compañeros en igual ilícito, siendo objeto de mejor trato, porque, además de que el presente expediente se ordena al examen de la conducta observada por el inculcado, el hecho de que, en casos parecidos, la Administración haya

llegado a resultados distintos, en nada empeece a la conformidad en Derecho del que nos ocupa, puesto que la valoración de hechos (no calificaciones) distintos por la Administración no puede someterse a la necesaria e imprescindible confrontación fáctica y jurídica que exige el principio de igualdad.

En el caso que nos ocupa, el inculcado no acredita, siquiera mínimamente, que los casos citados sean absolutamente idénticos en cuanto a su correlato fáctico, es decir, teniendo en cuenta la circunstancia de modo, tiempo y lugar que, respecto al mismo, se han referido, únicas sobre las que podría, en su caso, realizarse tal comparación, sin que este órgano resolutor conozca caso idéntico alguno.

Tercero: El señor González Tienza, con el proceder observado en el apartado segundo del relato fáctico, incumplió el deber de residir en el término municipal donde presta sus servicios, establecido en el artículo 77 de la repetida Ley Articulada, incurriendo con su conducta en «incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave», tipificada en el artículo 8.e) del, igualmente, repetido Reglamento de Régimen Disciplinario, sin que sean admisibles sus alegaciones en cuanto que, finalmente, resulta evidente, por tenerlo así reconocido, que el inculcado, cuando menos, residió en Badajoz los fines de semana en que no tenía asignado servicio y, de manera ininterrumpida, desde el 9 de noviembre de 1992, en que inició su situación de baja por enfermedad, careciendo de la preceptiva autorización para ello.

Vistos los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, 87 a 93 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 15, del 17), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, este Ministerio ha adoptado la siguiente:

RESOLUCION

Primero: Declarar al funcionario del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias don José Antonio González Tienza, destinado en el Establecimiento Penitenciario de Córdoba en la fecha de los hechos, autor disciplinariamente responsable de una falta muy grave de «incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades» de que queda hecha mención, tipificada en el artículo 6.h) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, imponiéndole la sanción de separación del servicio, establecida en el artículo 14.a), en relación con el 15, ambos del mismo Cuerpo legal.

Segundo: Declarar al funcionario del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, don José Antonio González Tienza, destinado en el Establecimiento Penitenciario de Córdoba en la fecha de los hechos, autor disciplinariamente responsable de una falta leve de «incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave», de que queda hecha mención tipificada en el artículo 8.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, imponiéndole la sanción de apercibimiento, establecida en el artículo 14.e), en relación con el 17, ambos del mismo Cuerpo legal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, es dado interponer recurso de reposición, previo a la contenciosa, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese. Madrid, 22 de abril de 1994.—Eusebio Jiménez Arroyo.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 22 de septiembre de 1993).—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.—25.360-E.

Subsecretaría

Area de Asuntos de Gracia

Edicto

Don Rafael de Aguilar y Poyatos ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Bobadilla por cesión que del mismo le hace su padre, don Rafael de Aguilar y Molleja, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia.

Madrid, 4 de abril de 1994.—La Jefa del área de Asuntos de Gracia, María del Carmen Llorente y de Cea.—25.437.

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

FERROL

Don Manuel Leira Alcaraz, Comandante Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Ferrol número 6,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada los días 17 y 18 de abril de 1994 por el buque «Basaldúa», de la matrícula de Ortiueira, folio 1/93, al buque «La Caprichosa», folio 6.659 de Avilés.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol, Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 27 de abril de 1994.—25.668-E.

HUELVA

Don José María Otero Lacave, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y Juez Marítimo Permanente número 11 de Huelva,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expedientes de asistencia marítima con motivo de las prestadas por los siguientes buques:

Por el «Akerroud», de la tercera lista de Agadir, folio 8-248, al «Tafelnay», de la tercera lista de Agadir, folio 8-247.

Por el «Comar Dos», de la tercera lista de Huelva, folio 1.576, al «Casi», de la tercera lista de Huelva, folio 1.192.

Dado en Huelva a 18 de abril de 1994.—25.685-E.

VIGO

Don Manuel Leira Alcaraz, Comandante Auditor de la Defensa Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo número 5,

Hago saber, en prórroga de jurisdicción: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada los días 4 y 22 de abril de 1994 por el buque «Punta Delgada», de la matrícula de Algeciras, folio 1.789 al buque «Tere», folio 10.049 de Vigo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado sito en Ferrol, Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 28 de abril de 1994.—25.688-E.

VIGO

Don Manuel Leira Alcaraz, Comandante Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo número 5,

Hago saber, en prórroga de jurisdicción: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada los días 9 y 10 de abril de 1994 por el buque «Mar Arabia», de la matrícula de Vigo, folio 8.110, al buque «Amanecer», folio 8.771 de Vigo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol, Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 28 de abril de 1994.—25.689-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Subdirección General del Tesoro

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 13 de diciembre de 1991, con el número 509.114 de Registro, correspondiente a un aval otorgado por el Banco Central, en garantía de «Cartocivil, Sociedad Anónima», y a disposición de la Dirección General de Carreteras, por importe de 1.498.512 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el aval sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-1.712/94.

Madrid, 14 de abril de 1994.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—25.074.

Delegaciones

BALEARES

Caja General de Depósitos

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en aval bancario siguiente:

Número de entrada: 570. Número de Registro: 89005251. Importe: 287.995 pesetas. Fecha de constitución: 11 de diciembre de 1989.

Constituido por el «Banco de Santander, Sociedad Anónima», avalando a «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», para responder a las obligaciones de suministro de material diverso con destino al hospital «Son Dureta», ante el INSALUD, Dirección Provincial de Baleares.

Se hace público dicho extravío y, de no presentarse en dos meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio, quedará anulado, expidiéndose el oportuno duplicado de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 29 de noviembre de 1929.

Habiéndose producido dicho extravío por parte de la Administración, el mencionado anuncio será gratuito.

Palma de Mallorca a 19 de abril de 1994.—La Delegada provincial de Economía y Hacienda en Baleares.—25.321-E.

BARCELONA

Caja General de Depósitos

Extraviado resguardo constituido en esta Caja de Depósitos el día 22 de enero de 1991, con número de registro 910335, necesario en aval bancario, constituido por Mapfre Caución y Crédito para garantizar a «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», a disposición de la Dirección General de Servicios—Ministerio de Justicia, cuya obligación es «Suministro de Medios de Seguridad para el Centro Penitenciario de Santa Cruz de la Palma», por un importe de 420.310 pesetas.

Se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta sucursal de la Caja de Depósitos en Barcelona, ya que el depósito no se entregará sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio no ha sido presentado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja de Depósitos.

Barcelona, 30 de marzo de 1994.—La Delegada de Economía y Hacienda, Julia G. Valdecasas Salgado.—25.516.

CIUDAD REAL

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo de depósito en metálico, necesario sin interés, expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos de Ciudad Real, propiedad de doña Mercedes Pérez del Moral, a disposición del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ciudad Real, con número de entrada 36.068 y número de Registro 34.073, constituido el 14 de octubre de 1988, por importe de 1.490.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Ciudad Real, 15 de febrero de 1994.—El Delegado de Economía y Hacienda, Herminio Morón García.—25.131.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Caja General de Depósitos

Se ha extraviado el resguardo original del depósito sin desplazamiento de títulos con número de registro 91/474 y con fecha de constitución 30 de diciembre de 1991, constituido por don Manuel Medina Voltes, por importe de 2.500.000 pesetas, a disposición del delegado de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, se anuncia al público, para que transcurridos dos meses sin reclamación de terceros, se pueda expedir duplicado del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de abril de 1994.—El Delegado de Economía y Hacienda, Francisco Botana Ballester.—25.635.

TARRAGONA

Caja General de Depósitos

Anuncio

Esta sucursal ha sido informada del extravío del original del resguardo de depósito en metálico constituido el 25 de agosto de 1976, con número de registro 76-046940-0, por «Enagás», por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en este Centro, ya que han sido tomadas las precauciones oportunas para que no sea entregado dicho depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto si, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, no fuera presentado; ello es de conformidad con la presente normativa de aplicación.

Tarragona, 15 de abril de 1994.—La Delegada provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, Rosa Llorach Canosa.—25.538.

Tribunales Económicos-Administrativos Regionales

ANDALUCIA

En sesión celebrada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía el 24 de marzo de 1994, se han resuelto peticiones de condonaciones gratificables de sanciones impuestas por la Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, de las cuales se han condonado, en parte o totalmente, las que a continuación se relacionan, con expresión de número de reclamación, fecha de resolución, reclamante, documento nacional de identidad o CIF y sentido de la resolución.

11/955/1993. 24 de marzo de 1994. Rivero Vicente, Manuel. 28.218.009. 25 por 100.

11/1769/1993. 24 de marzo de 1994. «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, Sociedad Anónima». A-11.003.407. 75 por 100.

14/861/1991. 24 de marzo de 1994. Luna López, Emilio. 75.702.115. 100 por 100.

14/1718/1991. 24 de marzo de 1994. Páez Serrano, Elisa. 7.572.511. 100 por 100.

14/2534/1992. 24 de marzo de 1994. Molinero Moreno, Justo. 29.961.676. 50 por 100.

21/1227/1992. 24 de marzo de 1994. Bãñez González, Manuel. 27.276.751. 50 por 100.

21/1228/1992. 24 de marzo de 1994. Sánchez Sánchez, Francisco. 29.776.142. 50 por 100.

21/1288/1993. 24 de marzo de 1994. «Indumarina, Sociedad Limitada». B-21.016.852. 50 por 100.

41/2868/1992. 24 de marzo de 1994. Villaverde Yanes, Juan A. 27.632.648. 100 por 100.

41/3704/1992. 24 de marzo de 1994. Calderón Márquez, Miguel. 27.792.614. 100 por 100.

41/2096/1993. 24 de marzo de 1994. Gago Lozano, Miguel. 28.867.330. 50 por 100.

41/2729/1993. 24 de marzo de 1994. Hinojosa Ruiz, Ana. 75.329.785. 25 por 100.

41/3783/1993. 24 de marzo de 1994. Juan Becerra González y otra. 27.822.662. 50 por 100.

41/4320/1993. 24 de marzo de 1994. Zafra Jiménez, Ana María. 52.281.634. 75 por 100.

41/5067/1993. 24 de marzo de 1994. Lagares Fernández, Rafael. 28.421.395. 50 por 100.

41/5138/1993. 24 de marzo de 1994. Torrado Torres, Juan. 28.015.276. 100 por 100.

41/5209/1993. 24 de marzo de 1994. Román Martínez, Vicente. 28.479.027. 100 por 100.

41/6403/1993. 24 de marzo de 1994. Gómez Rubio, Francisca. 75.288.605. 100 por 100.

41/6528/1993. 24 de marzo de 1994. Gutiérrez-Rave Labourdette, José María. 30.484.690. 100 por 100.

41/7011/1993. 24 de marzo de 1994. «Supermercados Más por Menos García L., Sociedad Anónima». 24 de marzo de 1994. A-41.096.686. 100 por 100.

41/7012/1993. 24 de marzo de 1994. «Supermercados Más por Menos García L., Sociedad Anónima». A-41.096.686. 100 por 100.

41/7210/1993. 24 de marzo de 1994. Justo Luque, José Antonio. 28.869.415. 50 por 100.

41/7252/1993. 24 de marzo de 1994. Martín Núñez, Francisco. 31.293.834. 50 por 100.

41/7336/1993. 24 de marzo de 1994. Ramos Mirandá, Juan. 75.319.672. 50 por 100.

41/7359/1993. 24 de marzo de 1994. Morales Fernández, Reyes. 28.660.417. 50 por 100.

41/7360/1993. 24 de marzo de 1994. Fernández Medina, Juan Manuel. 28.450.735. 50 por 100.

41/7403/1993. 24 de marzo de 1994. «Supermercados Más por Menos García». A-41.096.686. 100 por 100.

41/7404/1993. 24 de marzo de 1994. «Supermercados Más por Menos, García». A-41.096.686. 100 por 100.

41/7548/1993. 24 de marzo de 1994. «Mesón Los Macías, Sociedad Limitada» y otros. B-41.390.212. 75 por 100.

41/7551/1993. 24 de marzo de 1994. Vázquez Alvarez, Manuel. 28.300.429. 50 por 100.

41/7606/1993. 24 de marzo de 1994. Canela Gómez, María del Carmen. 24.823.338. 100 por 100.

41/7656/1993. 24 de marzo de 1994. Oviedo Limones, Rafael. 8.414.202. 50 por 100.

41/35/1994. 24 de marzo de 1994. Picazo López, José. 27.822.057. 50 por 100.

41/149/1994. 24 de marzo de 1994. Castro Jiménez, Francisco. 27.682.979. 50 por 100.

41/202/1994. 24 de marzo de 1994. Castillo Moreno, Jesús y otra. 75.331.468. 50 por 100.

Sevilla, 14 de abril de 1994.—El Presidente del Tribunal, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.—25.682-E.

CASTILLA-LA MANCHA

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-72/90, seguido a instancia de don Vicente Roncero Serrano en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 29 de marzo de 1994, el siguiente acuerdo:

Este Tribunal, en sesión de hoy, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como prevé el artículo 128.3 del Real Decreto 1999/1981, acuerda condonar en un 75 por 100 la sanción impuesta en el acta de inspección referenciada.

Toledo, 22 de abril de 1994.—25.325-E.

VALENCIA

En sesiones celebradas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, durante el periodo referenciado, se han resuelto peticiones de condonaciones graciables de sanciones impuestas por la Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, de las cuales se han condonado, en parte, las que a continuación se relacionan, con expresión de número de reclamación, fecha de resolución, reclamante, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y sentido de la resolución.

Pertencientes a Alicante:

- 4.168/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez Navarro, Manuel. 21.303.383. Condonar el 100 por 100.
 4.316/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez López, Francisco. 21.283.425. Condonar el 100 por 100.
 4.317/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez López, Francisco. 21.283.425. Condonar el 100 por 100.
 4.368/1993. 29 de marzo de 1994. «Bardisa y Cia, Sociedad Limitada». B03001211. Condonar el 100 por 100.
 4.435/1993. 29 de marzo de 1994. Vicedo Bernabéu, Edilberto. 21.522.057. Condonar el 100 por 100.
 4.514/1993. 29 de marzo de 1994. «Curtidos y Acabados Castillo, Sociedad Limitada». B03289436. Condonar el 100 por 100.

Pertencientes a Castellón:

- 2.250/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez Monreal, Dolores. 18.086.457. Condonar el 30 por 100.
 2.251/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez Monreal, Amparo. 19.100.918. Condonar el 30 por 100.
 2.252/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez Monreal, Bernabé. 19.081.066. Condonar el 30 por 100.
 2.284/1993. 29 de marzo de 1994. Castillo Castillo, Julia. 18.743.280. Condonar el 80 por 100.
 2.285/1993. 29 de marzo de 1994. Castillo Castillo, Julia. 18.743.280. Condonar el 80 por 100.
 2.286/1993. 29 de marzo de 1994. Castillo Castillo, Julia. 18.743.280. Condonar el 80 por 100.
 2.314/1993. 29 de marzo de 1994. Fraga Museos, Ana Maria. 18.909.073. Condonar el 80 por 100.
 52/1994. 29 de marzo de 1994. Resmi Jamal. X1292713K. Condonar el 80 por 100.
 2.344/1993. 29 de marzo de 1994. Guarque Villalba, Julián. 18.624.885. Condonar el 100 por 100.
 2.345/1993. 29 de marzo de 1994. Guarque Villalba, Julián. 18.624.885. Condonar el 100 por 100.
 53/1994. 29 de marzo de 1994. García Martínez, Felisa. 5.010.578. Condonar el 100 por 100.
 54/1994. 29 de marzo de 1994. García Martínez, Felisa. 5.010.578. Condonar el 100 por 100.
 122/1994. 29 de marzo de 1994. Burguete Candau, Federico. 29.017.204. Condonar el 100 por 100.
 123/1994. 29 de marzo de 1994. Ibáñez Murciano, Felipe. 18.625.416. Condonar el 100 por 100.
 208/1994. 29 de marzo de 1994. Archelos Jaén, Vicenta. 18.867.811. Condonar el 100 por 100.

Pertencientes a Valencia:

- 10.741/1993. 29 de marzo de 1994. Mique Baixauli, José, y otra. 19.575.728. Condonar el 60 por 100.
 11.357/1993. 29 de marzo de 1994. «Otegui y Telleria, Sociedad Anónima». A46152880. Condonar el 60 por 100.
 12.011/1993. 29 de marzo de 1994. Alcañiz Catalán, Feliciano. 19.426.811. Condonar el 80 por 100.

- 12.397/1993. 29 de marzo de 1994. González Pérez, Andrés. 19.397.303. Condonar el 60 por 100.
 12.398/1993. 29 de marzo de 1994. González Pérez, Andrés. 19.397.303. Condonar el 60 por 100.
 12.399/1993. 29 de marzo de 1994. Lacruz Lerin, Francisco. 19.376.599. Condonar el 60 por 100.
 12.400/1993. 29 de marzo de 1994. Lacruz Lerin, Francisco. 19.376.599. Condonar el 60 por 100.
 12.401/1993. 29 de marzo de 1994. Lacruz Lerin, Francisco. 19.376.599. Condonar el 60 por 100.
 12.402/1993. 29 de marzo de 1994. Lacruz Lerin, Francisco. 19.376.599. Condonar el 60 por 100.
 12.841/1993. 29 de marzo de 1994. Just Monzó, José. 19.932.479. Condonar el 80 por 100.
 12.842/1993. 29 de marzo de 1994. Just Monzó, José. 19.932.479. Condonar el 80 por 100.
 12.848/1993. 29 de marzo de 1994. «Construcciones Just, Sociedad Anónima». A46074647. Condonar el 80 por 100.
 14.091/1993. 29 de marzo de 1994. Chiner Campos, Manuel. 19.449.966. Condonar el 60 por 100.
 14.093/1993. 29 de marzo de 1994. CB Autoescuela Europa. No consta. Condonar el 60 por 100.
 14.230/1993. 29 de marzo de 1994. Navarro Fernández, Francisco. 22.664.675. Condonar el 80 por 100.
 14.392/1993. 29 de marzo de 1994. González Morcillo, José. 19.140.363. Condonar el 80 por 100.
 14.393/1993. 29 de marzo de 1994. González Morcillo, José. 19.140.363. Condonar el 80 por 100.
 14.394/1993. 29 de marzo de 1994. González Morcillo, José. 19.140.363. Condonar el 80 por 100.
 14.692/1993. 29 de marzo de 1994. Mateu Calles, Vicente. 22.613.170. Condonar el 80 por 100.
 14.694/1993. 29 de marzo de 1994. «Mateugraf, Sociedad Limitada». B46298618. Condonar el 80 por 100.
 14.840/1993. 29 de marzo de 1994. Peceño Martínez, Jesús. 19.438.940. Condonar el 60 por 100.
 14.898/1993. 29 de marzo de 1994. Domingo Puig, Concepción. 19.066.736. Condonar el 80 por 100.
 15.051/1993. 29 de marzo de 1994. Mondrago Torrenti, José Vicente. 19.875.827. Condonar el 60 por 100.
 1.250/1994. 29 de marzo de 1994. Molina Molina, Ramón. 22.676.666. Condonar el 80 por 100.
 1.252/1994. 29 de marzo de 1994. Lucía García, Concepción. 19.898.020. Condonar el 80 por 100.
 1.741/1994. 29 de marzo de 1994. Ramón Andrés, José Miguel. 22.514.740. Condonar el 80 por 100.
 1.931/1994. 29 de marzo de 1994. Aparicio Chaffer, Carlos. 19.451.443. Condonar el 80 por 100.
 2.072/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, plaza Pintor Segrelles, 7. 19.306.293. Condonar el 80 por 100.
 2.073/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, calle Navarra, 12. 4.120.777. Condonar el 80 por 100.
 2.074/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, calle Navarra, 16. 19.507.382. Condonar el 80 por 100.
 2.075/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, calle Millares, 4. 19.139.150. Condonar el 80 por 100.
 2.076/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, calle Millares, 4. 19.330.971. Condonar el 80 por 100.
 2.077/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, calle Navarra, 14. No consta. Condonar el 80 por 100.
 2.078/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Cuenca, 14. No consta. Condonar el 80 por 100.
 2.079/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, plaza Almansa, 1. G46109948. Condonar el 80 por 100.
 2.080/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Julián Peña, 7. 19.527.583. Condonar el 80 por 100.
 2.081/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, plaza Pinazo, 6. E46300877. Condonar el 80 por 100.

- 2.087/1994. 29 de marzo de 1994. Hernández Melgares, Manuel y otra. 20.758.643. Condonar el 70 por 100.
 2.217/1994. 29 de marzo de 1994. Gómez Macia, Gloria. 22.511.002. Condonar el 60 por 100.
 2.224/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, General Barroso, 20. H46809844. Condonar el 80 por 100.
 2.225/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Marqués de Beller, 5. H96005236. Condonar el 80 por 100.
 2.226/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Carteros, 77. H46789483. Condonar el 80 por 100.
 2.228/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Poeta Francisco Caballero. H46789517. Condonar el 80 por 100.
 2.230/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, avenida Primero de Mayo, 22. H46789491. Condonar el 80 por 100.
 2.231/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, San Vicente, 340. H46782264. Condonar el 80 por 100.
 2.232/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Millares, 6. H46755054. Condonar el 80 por 100.
 2.234/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Joaquin Navarro, 15. H46789533. Condonar el 80 por 100.
 2.235/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Jaca, 12. H46768230. Condonar el 80 por 100.
 2.236/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, avenida del Cid, 14. H46782322. Condonar el 80 por 100.
 2.237/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, avenida Primero de Mayo, 9. H46782330. Condonar el 80 por 100.
 2.449/1994. 29 de marzo de 1994. Pardo Cuesta, Rosa V. 22.620.581. Condonar el 80 por 100.
 2.450/1994. 29 de marzo de 1994. Martínez Rodrigo, José. 19.815.727. Condonar el 80 por 100.
 2.494/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Cid, 172. F46736088. Condonar el 80 por 100.
 2.495/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Literato Gabriel. H96033378. Condonar el 80 por 100.
 2.496/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Miró, 29. H46734679. Condonar el 80 por 100.
 2.497/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Jesús, 1. H46735171. Condonar el 80 por 100.
 2.635/1994. 29 de marzo de 1994. Comunidad Propietarios, Gaidós, 73. H46735197. Condonar el 80 por 100.
 1.921/1992. 29 de marzo de 1994. Confederación de Colectivos Autónomos T. G46277216. Condonar el 100 por 100.
 5.770/1993. 29 de marzo de 1994. Molada Martín, Blas Julián. 22.538.101. Condonar el 100 por 100.
 5.771/1993. 29 de marzo de 1994. Molada Martín, Blas Julián. 22.538.101. Condonar el 100 por 100.
 5.772/1993. 29 de marzo de 1994. Tormos Ubeda, José. 19.809.734. Condonar el 100 por 100.
 5.773/1993. 29 de marzo de 1994. Tormos Ubeda, José. 19.809.734. Condonar el 100 por 100.
 6.013/1993. 29 de marzo de 1994. Forneli Galán, Felipe. 20.756.631. Condonar el 100 por 100.
 9.762/1993. 29 de marzo de 1994. Simón Ucedo, Diego. 20.710.098. Condonar el 100 por 100.
 9.763/1993. 29 de marzo de 1994. Simón Ucedo, Diego. 20.710.098. Condonar el 100 por 100.
 9.865/1993. 29 de marzo de 1994. Monzo Belloch, José Antonio. 19.774.166. Condonar el 100 por 100.
 10.016/1993. 29 de marzo de 1994. Cobas Varela, Alfonso. 36.028.127. Condonar el 100 por 100.
 10.017/1993. 29 de marzo de 1994. Cobas Varela, Alfonso. 36.028.127. Condonar el 100 por 100.
 10.018/1993. 29 de marzo de 1994. Cobas Varela, Alfonso. 36.028.127. Condonar el 100 por 100.

10.860/1993. 29 de marzo de 1994. Mercé Edwards, Consuelo. 3.214.918. Condonar el 100 por 100.

10.907/1993. 29 de marzo de 1994. Borrás García, Pilar. 20.369.278. Condonar el 100 por 100.

11.433/1993. 29 de marzo de 1994. Vicente Martínez, José Antonio. 22.610.117. Condonar el 100 por 100.

11.434/1993. 29 de marzo de 1994. Vicente Martínez, José Antonio. 22.610.117. Condonar el 100 por 100.

11.435/1993. 29 de marzo de 1994. Vicente Martínez, José Antonio. 22.610.117. Condonar el 100 por 100.

11.436/1993. 29 de marzo de 1994. Vicente Martínez, José Antonio. 22.610.117. Condonar el 100 por 100.

11.437/1993. 29 de marzo de 1994. Vicente Martínez, José Antonio. 22.610.117. Condonar el 100 por 100.

11.576/1993. 29 de marzo de 1994. Pérez Jordá, Enrique. 21.628.109. Condonar el 100 por 100.

11.577/1993. 29 de marzo de 1994. Pérez Jordá, Enrique. 21.628.109. Condonar el 100 por 100.

11.583/1993. 29 de marzo de 1994. Gimeno Tejada, Juan. 22.529.604. Condonar el 100 por 100.

11.691/1993. 29 de marzo de 1994. Pico Grau, Francisco. 19.530.586. Condonar el 100 por 100.

11.939/1993. 29 de marzo de 1994. «Interval, Sociedad Anónima». A46169967. Condonar el 100 por 100.

11.942/1993. 29 de marzo de 1994. «Interval, Sociedad Anónima». A46169967. Condonar el 100 por 100.

11.943/1993. 29 de marzo de 1994. «Interval, Sociedad Anónima». A46169967. Condonar el 100 por 100.

11.944/1993. 29 de marzo de 1994. «Interval, Sociedad Anónima». A46169967. Condonar el 100 por 100.

12.010/1993. 29 de marzo de 1994. Ferrando Valera, María José. 22.642.757. Condonar el 100 por 100.

12.471/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez Gumbau, Bernardo. 19.015.323. Condonar el 100 por 100.

12.472/1993. 29 de marzo de 1994. Martínez Gumbau, Bernardo. 19.015.323. Condonar el 100 por 100.

12.473/1993. 29 de marzo de 1994. Soria Valiente, Silvino. 70.477.065. Condonar el 100 por 100.

12.477/1993. 29 de marzo de 1994. Hernani Vergara, Ignacio. 19.161.150. Condonar el 100 por 100.

12.936/1993. 29 de marzo de 1994. Maravilla Arnáu, Vicente Luis. 73.929.005. Condonar el 100 por 100.

13.785/1993. 29 de marzo de 1994. «Creaciones Royal, Sociedad Limitada». B46620472. Condonar el 100 por 100.

13.875/1993. 29 de marzo de 1994. Miguel Abad, Carmen. 295.319. Condonar el 100 por 100.

14.314/1993. 29 de marzo de 1994. Monedero Andújar, Daniel. 19.209.329. Condonar el 100 por 100.

14.848/1993. 29 de marzo de 1994. «José R. Diana, Sociedad Anónima». A46689121. Condonar el 100 por 100.

14.849/1993. 29 de marzo de 1994. «José R. Diana, Sociedad Anónima». A46689121. Condonar el 100 por 100.

14.850/1993. 29 de marzo de 1994. «José R. Diana, Sociedad Anónima». A46689121. Condonar el 100 por 100.

14.851/1993. 29 de marzo de 1994. «José R. Diana, Sociedad Anónima». A46689121. Condonar el 100 por 100.

14.852/1993. 29 de marzo de 1994. «José R. Diana, Sociedad Anónima». A46689121. Condonar el 100 por 100.

14.853/1993. 29 de marzo de 1994. «José R. Diana, Sociedad Anónima». A46689121. Condonar el 100 por 100.

14.974/1993. 29 de marzo de 1994. Yuste Blasco, Emiliano. 22.501.121. Condonar el 100 por 100.

14.985/1993. 29 de marzo de 1994. Iniesta Galindo, Eusebio. No consta. Condonar el 100 por 100.

14.987/1993. 29 de marzo de 1994. Iniesta Galindo, Eusebio. No consta. Condonar el 100 por 100.

15.229/1993. 29 de marzo de 1994. Espi Pastor, Ramón. 20.340.059. Condonar el 100 por 100.

159/1994. 29 de marzo de 1994. Santamaría Alcocer, Francisco. 73.724.933. Condonar el 100 por 100.

351/1994. 29 de marzo de 1994. Molina Lozano, José Manuel. 78.746.071. Condonar el 100 por 100.

417/1994. 29 de marzo de 1994. «Comercial Shirtmans», Sociedad Limitada». B46826517. Condonar el 100 por 100.

475/1994. 29 de marzo de 1994. Soler Casamayor, Elisa. 22.673.133. Condonar el 100 por 100.

476/1994. 29 de marzo de 1994. Soler Casamayor, Elisa. 22.673.133. Condonar el 100 por 100.

477/1994. 29 de marzo de 1994. Soler Casamayor, Elisa. 22.673.133. Condonar el 100 por 100.

478/1994. 29 de marzo de 1994. Soler Casamayor, Elisa. 22.673.133. Condonar el 100 por 100.

583/1994. 29 de marzo de 1994. López Navas, Miguel. 19.807.416. Condonar el 100 por 100.

668/1994. 29 de marzo de 1994. Almenar Manteca, Felipe. 19.337.333. Condonar el 100 por 100.

741/1994. 29 de marzo de 1994. Botella Jover, José. 19.748.291. Condonar el 100 por 100.

1.248/1994. 29 de marzo de 1994. García del Real Roca, Felipe. 22.522.732. Condonar el 100 por 100.

1.323/1994. 29 de marzo de 1994. Chuan Sancho, David. 22.698.026. Condonar el 100 por 100.

1.421/1994. 29 de marzo de 1994. Martín Pareja, Josefa Eugenia. 19.183.282. Condonar el 100 por 100.

1.495/1994. 29 de marzo de 1994. Andrés Pascual, Claudio. 19.589.273. Condonar el 100 por 100.

1.496/1994. 29 de marzo de 1994. Andrés Pascual, Claudio. 19.589.273. Condonar el 100 por 100.

1.927/1994. 29 de marzo de 1994. Planells Company, José. 19.107.170. Condonar el 100 por 100.

1.928/1994. 29 de marzo de 1994. Sánchez Araque, Javier. 19.846.572. Condonar el 100 por 100.

2.071/1994. 29 de marzo de 1994. Rico Lozano, Manuel. 11.247. Condonar el 100 por 100.

2.082/1994. 29 de marzo de 1994. Sirena Ebri, Carmen. 85.078.649. Condonar el 100 por 100.

2.083/1994. 29 de marzo de 1994. Cuenca Carbonell, Francisco. 2.087.933. Condonar el 100 por 100.

2.084/1994. 29 de marzo de 1994. Cuenca Carbonell, Francisco. 2.087.933. Condonar el 100 por 100.

2.085/1994. 29 de marzo de 1994. Cuenca Carbonell, Francisco. 2.087.933. Condonar el 100 por 100.

2.086/1994. 29 de marzo de 1994. Cuenca Carbonell, Francisco. 2.087.933. Condonar el 100 por 100.

2.131/1994. 29 de marzo de 1994. Dominguez García, Miguel Angel. 24.339.095. Condonar el 100 por 100.

2.132/1994. 29 de marzo de 1994. Dominguez García, Miguel Angel. 24.339.095. Condonar el 100 por 100.

2.351/1994. 29 de marzo de 1994. Gamir Turbi, José. 19.139.774. Condonar el 100 por 100.

2.390/1994. 29 de marzo de 1994. Zorrilla Ayllón, Miguel. 19.810.496. Condonar el 100 por 100.

2.392/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.393/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.394/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.395/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.396/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.397/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.398/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.399/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.400/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.401/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.402/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.403/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.404/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.405/1994. 29 de marzo de 1994. González Maldonado, Santiago. 3.777.784. Condonar el 100 por 100.

2.558/1994. 29 de marzo de 1994. Pont Silva, María Asumpta. 19.405.492. Condonar el 100 por 100.

2.559/1994. 29 de marzo de 1994. Pont Silva, María Asumpta. 19.405.492. Condonar el 100 por 100.

11.182/1993. 29 de marzo de 1994. Gayá Garrigues, Manuel. No consta. Condonar el 100 por 100.

Resumen expedientes de condonación anteriormente relacionados:

Correspondientes a Alicante: 6.
Correspondientes a Castellón: 15.
Correspondientes a Valencia: 146.
Total condonaciones relacionadas: 167.

Valencia, 26 de abril de 1994.—El Presidente del Tribunal.—25.318-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría General
para los Servicios de Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

*Notificación de acuerdo de iniciación
de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora la Dirección General de la Marina Mercante ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Héctor Sagrario Gómez, con domicilio en la calle del Parque, 28, de Madrid, y documento nacional de identidad número 53.005.100, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar en una embarcación de recreo careciendo del título para ello el día 20 de agosto de 1993.

Se considera responsable de la infracción a don Héctor Sagrario Gómez, en base al artículo 118.2.º a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 31 de enero de 1990 por la que se regulan los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.2.º h); de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.º b), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento a don Luis F. Cerrillo Torremocha, Capitán marítimo de Santa Pola y Secretaria del mismo a doña María José Sánchez Vivanco, Auxiliar Administrativo, que podrán ser recusados en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberán abstenerse si se da en ellos alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento que puede ejercitarse en un plazo de quince días, una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Dirección General de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.º c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.—25.305-E.

Dirección General de la Marina Mercante

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, esta Dirección General ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Eric Schmitt, con domicilio en Santa Pola (Alicante), calle Almoradi, 9, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos

presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar en una embarcación de recreo el día 22 de agosto de 1993, careciendo de la necesaria titulación para gobernarla. Asimismo, la embarcación carece de licencia y no está inscrita en el Registro de Buques.

Se considera responsable de la infracción a don Eric Schmitt, en base al artículo 118, 2.º a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 31 de enero de 1990 sobre títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, y el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, lo que estaría tipificado como tres infracciones graves en el artículo 115, 2.º h); artículo 115, 3.º c), y 115, 3.º i), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120, 2.º b), y 120, 2.º c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento a don Luis F. Cerrillo Torremocha, Capitán marítimo de Santa Pola, y Secretaria del mismo a doña María José Sánchez Vivanco, que podrán ser recusados en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberán abstenerse si se dan en ellos alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento que puede ejercitarse en un plazo de quince días, una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Dirección General de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123, 1.º c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.—25.303-E.

Autoridades Portuarias

FERROL-SAN CIPRIAN

Prestación del servicio portuario de remolque en el puerto de Ferrol

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994, aprobó el pliego de

bases y el pliego de cláusulas de explotación para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto de Ferrol. En virtud de dicho acuerdo, las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar autorización para la prestación del citado servicio, podrán examinar los correspondientes pliegos, en las oficinas de la autoridad portuaria de Ferrol-San Ciprián, muelle de Curuxeiras, sin número, en el plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta autoridad portuaria, en la forma que se señala en el pliego de bases, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en días y horas de oficina; si el último día de presentación de solicitudes coincidiera en domingo o festivo, el plazo se entiende prorrogado al día siguiente.

Ferrol, 29 de abril de 1994.—El Presidente, Vicente Irisarri Castro.—25.524.

FERROL-SAN CIPRIAN

Prestación del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre de Buques del Puerto de Ferrol

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994, aprobó el pliego de bases y el pliego de cláusulas de explotación para la prestación del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre de Buques del Puerto de Ferrol. En virtud de dicho acuerdo, las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar autorización para la prestación del citado servicio, podrán examinar los correspondientes pliegos en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, muelle de Curuxeiras, sin número, en el plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Autoridad Portuaria, en la forma que se señala en el pliego de bases, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en días y horas de oficina; si el último día de presentación de solicitudes coincidiera en domingo o festivo, el plazo se entiende prorrogado al día siguiente.

Ferrol, 29 de abril de 1994.—El Presidente, Vicente Irisarri Castro.—25.531.

MARIN-PONTEVEDRA

Acuerdo de 15 de junio de 1993 por el que se otorga a «Ceferino Nogueira, Sociedad Anónima» concesión administrativa en la zona de servicio del puerto de Marín, con destino a la construcción de un almacén de cereales y varios

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín Pontevedra, en uso de las facultades delegadas por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, ha otorgado con fecha 15 de junio de 1993, concesión administrativa a «Ceferino Nogueira, Sociedad Anónima» cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra. Puerto: Marín. Plazo: Veinte años.

Superficie total: 7.160 metros cuadrados. Canon anual: 664 pesetas/metro cuadrado.

Actividad industrial: 1.432.000 pesetas/año. Primer año: 75 por 100. Segundo año: 90 por 100.

Destino: Construcción de un almacén de cereales y varios.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Pontevedra, 14 de febrero de 1994.—El Director técnico, Antonio Martín Oliver.—25.526.

Demarcaciones de Carreteras

MADRID

Expropiación forzosa. Convocatoria pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación y posterior levantamiento de actas de ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: «Acondicionamiento M-130. Tramo: Venturada-Torrelaguna». Clave: 5-M-716.A. Término municipal de Redueña

Levantadas las actas previas a la ocupación durante los días 10 de noviembre de 1993 de las fincas afectadas por la expropiación de referencia en el término municipal de Redueña, esta Demarcación ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de las parcelas en el lugar y hora que se expresan para proceder a la ocupación definitiva y toma de posesión de los bienes y derechos afectados. La relación de propietarios convocados con expresión del día y hora de la convocatoria, se encuentran publicados en los respectivos Ayuntamientos, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», así como en el «Diario 16» y en el diario «El Mundo».

Lo que se comunica a los efectos oportunos, a fin de que si alguno de los interesados quisiera acogerse al pago conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Expropiación Forzosa, lo comuniquen a esta Demarcación de Carreteras antes del próximo día 10 de mayo de 1994.

Los interesados deberán asistir provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento, y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación en la forma establecida en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Ayuntamiento de Redueña: 23 de mayo de 1994, a las diez treinta horas.

Fincas números: 22 y 26.

Madrid, 28 de abril de 1994.—El Ingeniero Jefe, Roberto Alberola.—25.711.

MADRID

Expropiación forzosa. Convocatoria pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación y posterior levantamiento de actas de ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: «Mejora local CN-III, punto kilométrico 62,4, margen derecha». Clave: 33-M-7350. Término municipal de Fuentidueña de Tajo

Levantadas las actas previas a la ocupación durante los días 20 de diciembre de 1993 de las fincas afectadas por la expropiación de referencia en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, esta Demarcación ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de las parcelas en el lugar y hora que se expresan para proceder a la ocupación definitiva y toma de posesión de los bienes y derechos afectados. La relación de propietarios convocados con expresión del día y hora de la convocatoria, se encuentran publicados en los respectivos Ayuntamientos, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», así como en el diario «ABC» y en el diario «El Mundo».

Lo que se comunica a los efectos oportunos, a fin de que si alguno de los interesados quisiera acogerse al pago conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Expropiación Forzosa, lo comuniquen a esta Demarcación de Carreteras antes del próximo día 12 de mayo de 1994.

Los interesados deberán asistir provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento, y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación en la forma establecida en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Ayuntamiento de Fuentidueña: Día 24 de mayo de 1994, a las diez treinta horas.

Finca número 2.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ingeniero Jefe, Alberto Yanci Balzola.—25.710-E.

MADRID

Expropiación forzosa. Convocatoria pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación y posterior levantamiento de actas de ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: «Construcción de un carril adicional en la CN-401, punto kilométrico 6,3 al 11,4, tramo: Madrid-Getafe, clave: 47-M-6590, término municipal: Leganés y Getafe»

Levantadas las actas previas a la ocupación durante los días 27, 28 y 29 de octubre de 1993 de las fincas afectadas por la expropiación de referencia en el término municipal de Leganés y Getafe,

Esta Demarcación ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de las parcelas en el lugar y hora que se expresan para proceder a la ocupación definitiva y toma de posesión de los bienes y derechos afectados. La relación de propietarios convocados con expresión del día y hora de la convocatoria, se encuentran publicados en los respectivos Ayuntamientos, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», así como en el diario «ABC» y en el diario «El Mundo».

Lo que se comunica a los efectos oportunos, a fin de que si alguno de los interesados quisiera acogerse al pago conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Expropiación Forzosa, lo comuniquen a esta Demarcación de Carreteras antes del próximo día 20 de mayo de 1994.

Los interesados deberán asistir provistos de su DNI y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento, y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación en la forma establecida en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Ayuntamiento de Leganés:

Día 30 de mayo de 1994. Fincas de la número 1 a la 4, inclusive.

Ayuntamiento de Getafe:

Días 30 y 31 de mayo de 1994. Fincas de la número 1 a la 16 inclusive.

El Ingeniero Jefe, Alberto Yanci Balzola.—25.712.

VALENCIA

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan

Aprobado con fecha 26 de noviembre de 1993, por la Dirección General de Carreteras el proyecto

de «20-CS-2440. Acondicionamiento de la carretera nacional 232, de Vinaroz a Vitoria y Santander. Tramo: Morella Sur-Límite Teruel. Provincia de Castellón», y considerando que en base a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 8 de la L.C., tal aprobación lleva implícita la necesidad de ocupación, de los terrenos afectados por el mismo, esta Demarcación de Carreteras, ha resuelto señalar los días y las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Morella (provincia de Castellón) —sin perjuicio de practicar reconocimiento de los terrenos, que se estimarán a instancia de parte—, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y el periódico «Mediterráneo», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto, y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento indicado y en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras del Estado, Área de Planeamiento, Proyectos, Obras y Circunvalación de Valencia, sitas en la calle Joaquín Ballester, número 39, de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo éstos, en virtud del artículo 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, formular por escrito ante esta Demarcación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes y derechos afectados.

La distribución de asistencia de los afectados, según el número de parcela, es la siguiente:

Día 8 de junio de 1994.

·Hora: De doce a trece. Parcelas: 1 a 10.

Hora: De trece a catorce. Parcelas: 11 a 20.

Hora: De dieciséis a diecisiete. Parcelas: 21 a 30.

Hora: De diecisiete a dieciocho. Parcelas: 31 a 40.

Hora: De dieciocho a diecinueve. Parcelas: 41 a 50.

9 de junio de 1994.

Hora: De nueve a diez. Parcelas: 51 a 60.

Hora: De diez a once. Parcelas: 61 a 70.

Hora: De once a doce. Parcelas: 71 a 80.

Hora: De doce a trece. Parcelas: 81 a 90.

Hora: De trece a catorce. Parcelas: 91 a 100.

Hora: De dieciséis a diecisiete. Parcelas: 101 a 110.

Hora: De diecisiete a dieciocho. Parcelas: 111 a 120.

Hora: De dieciocho a diecinueve. Parcelas: 121 a 130.

13 de junio de 1994.

Hora: De doce a trece. Parcelas: 131 a 140.

Hora: De trece a catorce. Parcelas: 141 a 150.

Hora: De dieciséis a diecisiete. Parcelas: 151 a 160.

Hora: De diecisiete a dieciocho. Parcelas: 161 a 170.

Hora: De dieciocho a diecinueve. Parcelas: 171 a 180.

14 de junio de 1994.

Hora: De nueve a diez. Parcelas: 181 a 190.

Hora: De diez a once. Parcelas: 191 a 200.

Hora: De once a doce. Parcelas: 201 a 210.

Hora: De doce a trece. Parcelas: 211 al final.

Valencia, 25 de abril de 1994.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe del Área de Planeamiento, Proyectos, Obras y Circunvalación de Valencia, Eduardo Labranderó.—25.495.

Organismo autónomo Correos y Telégrafos

Edicto por el cual se cita, llama y emplaza a don José Gil Cortés, con destino en la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona y actualmente en paradero desconocido

El Subdirector general de Gestión de Personal del organismo autónomo Correos y Telégrafos, por el presente edicto cita, llama y emplaza a don José Gil Cortés, funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, A13TC16355, que tuvo su último domicilio en San Pere de Ribes (Barcelona), calle Montseny, número 26, y actualmente en paradero desconocido, para hacerle entrega de la resolución del expediente disciplinario de signatura IS.BN.71/89, por el que se le sancionaba con seis años de suspensión de funciones, significándole que la presente citación se efectúa de conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no comparecer ante la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio se procederá a ejecutar la sanción impuesta y no cumplida, en virtud de lo que dispone el artículo 94 en conexión con el 111 de la mencionada Ley y el artículo 49 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Madrid, 18 de abril de 1994.—P. D. (Delegación de Competencias Resolución de 17 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), el Subdirector general, José Pérez Velasco.—25.656-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 8 de abril de 1994 ha sido solicitado el depósito en este Servicio, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea celebrada el día 3 de marzo de 1993, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación de Directivos de Establecimientos Turísticos del Estado Español (ADESTES) (expediente número 2.570).

La referida modificación consiste en cambio de domicilio social a la calle San Bernardo, número 13, segundo izquierda, de Madrid.

Siendo firmante del acta don Carlos Herrero Soler.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.415-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma,

se hace público que el día 6 de abril de 1994 ha sido solicitado el depósito en este Servicio del acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Española de Empresarios de Televisión por Cable y Televisión Local (ESCAPABLE) (expediente número 5.480), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Don José Núñez Mayo, don Jaime González Quijano y otros.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.425-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de las asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 8 de abril de 1994 ha sido solicitado el depósito en este Servicio del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Concesionarios de Rover España (expediente número 5.487), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Don Jesús Sanau Gómez, don Luis Solaun Arechaederra, don José Carlos Salamanca Moreno y otros.

Madrid, 14 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.426-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 12 de abril de 1994 han sido depositados en este Servicio, el acta de constitución y los Estatutos de Sindicato Regional Fasga Andalucía-Extremadura (expediente número 5.494), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a las Autonomías de Andalucía y Extremadura y su ámbito profesional a los trabajadores de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Don Alberto González Guerrero, don Raimundo Poo González y otros.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.427-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 12 de abril de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de Sindicato Regional Fasga Andalucía Oriental (expediente número 5.495), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a las provincias de Jaén, Málaga, Granada, Almería, Ceuta y Melilla y su ámbito profesional a los trabajadores de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Doña Gloria Mendoza Peralta, don Eduardo Alcaraz del Aguila y otros.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.428-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos

de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 11 de abril de 1994, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 1993, de la Asociación Frisona de Castilla-La Mancha (AFRICAMA) (expediente número 5.442), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en la nueva redacción de los artículos 4, 19, 21, 22, 23 y 59 de sus Estatutos, y el cambio del domicilio social a la calle avenida del Príncipe, número 29, 45600 Talavera de la Reina (Toledo).

Siendo firmantes del acta: Don Ceferino León Martín, don Enrique Núñez Moreno y otros.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.414-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 15 de abril de 1994 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1994, de la Asociación Nacional de Tejedores Sederos (expediente número 973), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en la nueva redacción de sus Estatutos, y el cambio de denominación por el de Asociación Nacional de Tejedores, Torcedores, Texturizadores y Manipuladores Sederos (ANATSE).

Siendo firmantes del acta: Don José A. Pich-Aguilera Girona, don José García Areny.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.423-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales, como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 11 de abril de 1994, han sido depositados en este Servicio, el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Canaria (expediente número 5.489), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, y su ámbito profesional a los empresarios, de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Don Martín Rivero González, don Francisco Cabrera Suárez, don Antonio Luis Toscano Santana y otros.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.429-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 21 de marzo de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Fabricantes de Hielo de Extremadura (AFHEX) (expediente número 5.469), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 25 de marzo de 1994, se les formuló

el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 14 de abril de 1994.

El acta de constitución la suscriben: Don Ramón López García, don Heliodoro Sánchez Moreno, don Pedro Acedo Penco y don José Meléndez Padilla.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.430-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 12 de abril de 1994, han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos del Sindicato Regional Fasca Castilla-León, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a las provincias de Valladolid, León, Zamora, Salamanca, Palencia, Burgos, Soria, Segovia y Avila, y su ámbito profesional a los trabajadores de grandes almacenes.

El acta de constitución la suscriben: Don José Miguel Bachiller Fernández de los Ríos, don Antonio Díaz Rodríguez, doña Soledad Casin Fernández y otros.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.431-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales, como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 12 de abril de 1994, han sido depositados en este Servicio, el acta de constitución y los Estatutos del Sindicato Regional Fasca Norte, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Cantabria y La Rioja, y su ámbito profesional a los trabajadores de grandes almacenes.

El acta de constitución la suscriben: Don Isidoro Braceras Molinuevo, don Vicente Gavilán Pastor, don Javier García Caballero y doña Elena Fernández Nebreda.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.432-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos y modificación de los mismos, tanto de las asociaciones profesionales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 15 de abril de 1994, ha sido depositada en este Servicio, certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 1994, de la Asociación Nacional de Torcedores, Texturizadores y Manipuladores Sederos, por la que se decretó la disolución de la entidad y liquidación de sus bienes, siendo firmantes del acta: Don José Hereu Aulet y don Manuel Carreira Arguindégui.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.416-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 14 de abril de 1994, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por las Asambleas generales celebradas los días 30 de mayo de 1991 y 6 de septiembre de 1993, de la Asociación Nacional de

Importadores de Maquinaria de Confección (expediente número 3.014), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en: Nueva redacción del artículo 11 de sus Estatutos y cambio de denominación por el de Asociación Nacional de Distribuidores de Maquinaria de Confección.

Siendo firmantes del acta: Don Juan Carlos Tejedor Horche y don Carlos Valero.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.424-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 18 de abril de 1994, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Aridos (ANEFA), celebrada el día 24 de marzo de 1993 de solicitud de integración en la Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción (CEPCO), así como el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha Confederación de fecha 7 de abril de 1994, aceptando la solicitud formulada.

Suscriben dichos documentos: Por parte de la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Aridos (ANEFA), don Rafael Fernández Aller, y por parte de la Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción (CEPCO), don Roberto Miguel González de Zárate García.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.418-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 24 de marzo de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Empresarial de Empresas Aplicadoras de Bromuro de Metilo (expediente número 5.472), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 30 de marzo de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 18 de abril de 1994.

El acta de constitución la suscriben: Don José María Martín Mateos, don Antonio Carrera Fornas, don Pedro Marqués Mayoral y otros.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.419-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 18 de abril de 1994, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Junta directiva, celebrada el día 24 de marzo de 1992, de la Asociación de Autores Literarios de Medios Audiovisuales del Estado Español (ALMA) (expediente número 4.183), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en: El cambio del domicilio social de la Entidad a la calle Alfonso VIII, número 14, de Madrid.

Siendo firmante del acta: Don Jesús Martínez León.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.420-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 19 de abril de 1994, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general de la Asociación Española de Fabricantes de Zumos (ASOZUMOS), celebrada el 30 de junio de 1992 (expediente número 1.157), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en: La nueva redacción de los artículos 8, 26 y 37 de sus Estatutos.

Siendo firmante del acta: Don Alfonso Mena Sánchez.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—26.422-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 28 de marzo de 1994 ha sido solicitado el depósito en este Servicio de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la entidad, celebrada el día 8 de febrero de 1994, respecto a la modificación de los Estatutos de la Federación Española de la Piedra Natural (FDP) (expediente número 4.123).

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 4 de abril de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 11 de abril de 1994.

La referida modificación consiste en cambio de domicilio social a la calle Alenza, 1, edificio «Fundación Gómez-Pardo», despacho 109, de Madrid.

Siendo firmantes del acta: Don Vicente Segura, en representación de la Asociación de Empresarios de Mármoles, Piedras y Granitos, de Alicante; Don Francisco Arriaga Sáez, en representación de la Asociación Provincial de empresarios del Mármol, de Almería, y otros.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—25.698.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 13 de abril de 1994 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el día 22 de marzo de 1994 de la Asociación Nacional de Centros de Negocios (expediente número 5.299), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en el cambio del domicilio social de la entidad a la calle San Clemente, número 25, 4.º, 50001 Zaragoza.

Siendo firmantes del acta: Don Luis Manent, doña Olga Pueyo y otras.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—25.699-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instituto Nacional de Industria

Sorteo de amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industrial con vencimiento de cupón 30 de mayo de 1994 que, verificado el día 7 de octubre de 1993 el sorteo de amortización correspondiente al año 1993, se obtuvieron los siguientes resultados:

Emisiones de obligaciones	Numeración	Número de títulos	Importe de cada obligación
20 sorteo de amortización:			
Ribagorzana, emisión 17. ^a	154.941 al 163.268 169.159 al 176.405	15.575	5.000
19 sorteo de amortización:			
Gesa, emisión 10. ^a	147.419 al 162.468	15.050	5.000
18 sorteo de amortización:			
Ensidesa, emisión 29. ^a	97.330 al 104.528 154.903 al 159.285 172.237 al 181.105 306.189 al 315.019	29.282	5.000
Ensidesa, emisión 31. ^a	25.388 al 36.821 45.392 al 53.818 281.175 al 284.141	22.828	5.000
17 sorteo de amortización:			
Gesa, emisión 12. ^a	7.330 al 9.493 18.603 al 19.285 22.341 al 23.057	3.564	5.000

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director de Administración.—24.773.

Pago de cupones de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que, a partir del día 30 de mayo, procederemos al pago de los intereses de las obligaciones aludidas que a continuación se detallan:

Emisiones INI	Emisión	Pesetas íntegras
Ensidesa	29. ^a	150,00
Ensidesa	31. ^a	168,75
Gesa	10. ^a	137,50
Gesa	12. ^a	168,75
Ribagorzana	17. ^a	131,25

Los cupones se podrán presentar al cobro en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, calle Alcalá, 27, Madrid, así como en los siguientes Bancos: Central Hispanoamericano, Español de Crédito, Exterior de España y Santander.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director de Administración.—24.774.

«Bonos Instituto Nacional de Industria, mayo 1994»

El Instituto Nacional de Industria (INI), en ejecución de acuerdo de su Consejo de Administración, de fecha 29 de octubre de 1993, se propone emitir bonos simples, al portador, por un importe de 35.000 millones de pesetas.

Aportados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos pertinentes en relación con el artículo 26 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, y con el artículo 5 del Real Decreto 291/1992, entre ellos el folleto informativo de la

emisión, se han producido los correspondientes registros en los Registros Oficiales de la citada Comisión por acuerdo de 10 de mayo de 1994.

Las características y condiciones de la emisión son las siguientes:

Emisión: «Bonos Instituto Nacional de Industria, mayo 1994».

Clase: Bonos simples, al portador.

Nominal de la emisión: 35.000.000.000 de pesetas.

Serie: Única.

Nominal de cada título: 10.000.000 de pesetas.
Número de títulos: 3.500, numerados correlativamente del 1 al 3.500.

Posibilidad de transformar los títulos físicos de la emisión a un sistema de anotaciones contables, sin coste para el tenedor, de acuerdo con el sistema adoptado, en su caso, en el mercado AIAF.

Tipo de emisión: 100 por 100, libre de gastos para el suscriptor.

Tipo de interés: 8,97 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas, en base trescientos sesenta y cinco días.

Pago de intereses: El 12 de mayo de cada año. El primer pago de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 1995.

Amortización: El 12 de mayo de 1999, al 100 por 100 del valor nominal.

Régimen fiscal: El pago de los intereses será objeto de retención de conformidad con y al tipo establecido por la legislación vigente en cada momento (25 por 100 en la actualidad), deducible de la cuota correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades conforme a la normativa vigente, con las excepciones que en función del país de residencia de los tenedores sean aplicables de acuerdo con la legislación y los convenios para evitar la doble imposición vigentes en cada momento, así como los criterios de aplicación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los bonos no gozan de bonificación fiscal.

Este régimen se detalla en el folleto informativo de la emisión.

Periodo de suscripción: El 11 y el 12 de mayo de 1994, este último día hasta las diez horas.

Fecha de emisión: 12 de mayo de 1994.

Asunción de deuda: La deuda representada por los bonos podrá ser asumida por el Estado.

Mercado secundario: Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado Mayorista de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF), aprobado como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional por Orden de 1 de agosto de 1991. Posibilidad de inclusión en los sistemas de compensación EUROCLEAR, CEDEL u otros.

Colocación y suscripción: Adjudicación por las entidades aseguradoras a entidades institucionales.

Todo ello en la forma que se describe en el folleto informativo.

Entidades directoras y aseguradoras y entidades aseguradoras: «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», y «Banco de Santander, Sociedad Anónima», como entidades directoras y aseguradoras, y «Banco de Negocios Argentaria, Sociedad Anónima»; «Bank of América, Sociedad Anónima»; «Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona» y «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española», como entidades aseguradoras.

Folleto informativo: Existe un folleto informativo de la emisión, registrado en el Registro oficial correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a disposición del público, gratuitamente, en la sede del Instituto Nacional de Industria, plaza del Marqués de Salamanca, número 8, 28006 Madrid, así como en las oficinas de las entidades aseguradoras de la emisión.

Madrid, 11 de mayo de 1994.—Por el Instituto Nacional de Industria: El Director de Finanzas, Héctor López Vilaseco.—26.929.

MINISTERIO DE CULTURA

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Notificación a la empresa titular del cinematógrafo «Casablanca», de Mejorada del Campo (Madrid), de la Resolución de 23 de noviembre de 1993, recaída en el expediente sancionador número 335/1993, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa de don Manuel Osorio Palazuelos, se le comunica que por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en uso de las facultades delegadas por Orden y Resolución de 11 de agosto de 1967), se ha dictado Resolución de fecha 23 de noviembre de 1993 por la que se resuelve el expediente sancionador 335/1993, instruido contra la empresa expedientada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Visto el expediente y la propuesta anterior, este Instituto ha resuelto imponer a la empresa titular del cinematógrafo «Casablanca», de Mejorada del Campo (Madrid), la sanción de multa de 45.000 pesetas.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid, y copia de la misma en los Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura en esa provincia (Gobierno Civil). Contra dicha Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, o en las dependencias señaladas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992 de Procedimiento

Administrativo, en el plazo de un mes a contar de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, b), de la Ley 46/1967, de 22 de julio, y 107.1, 114 y siguientes de la mencionada vigente Ley 30/1992, toda vez que dicha resolución no pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 25 de abril de 1994.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—25.665-E.

Registro General de la Propiedad Intelectual

Notificación a la Productora Cinematográfica «El Tesoro Producciones Cinematográficas, Sociedad Limitada» de la comunicación de fecha 2 de marzo de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en relación con el expediente de la película «Luz negra»

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la productora cinematográfica «El Tesoro Producciones Cinematográficas, Sociedad Limitada» se le notifica que por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se le ha dirigido el escrito que se expresa en los siguientes términos:

Por Resolución de la Dirección General de este Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se elevó a definitiva por otra de 26 de diciembre de 1991, se concedió a esa productora cinematográfica una ayuda sobre proyecto para la realización de la película «Luz negra», por una cuantía de 37.000.000 de pesetas.

Reconocido el coste de producción de la película, por resolución de 26 de noviembre de 1993, en un importe de 36.932.492 pesetas, resulta que la ayuda percibida excedió en 67.508 pesetas respecto al coste de la actividad.

Por ello le comunico que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, se ha iniciado el procedimiento de reintegro de dicho importe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les comunica que disponen de un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1994.—La Subdirectora general del Departamento de Protección, Beatriz de Armas Serra.—25.680-E.

Notificación a la productora cinematográfica «Siempre Felices, S. C.» de la comunicación de fecha 3 de marzo de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en relación con el expediente de la película «Siempre felices»

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la productora cinematográfica «Siempre Felices, S. C.» se le notifica que por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se le ha dirigido el escrito que se expresa en los siguientes términos:

Por Resolución de la Dirección General de este Instituto, de fecha 29 de julio de 1991, se concedió a la productora cinematográfica «Siempre Felices, S. C.» una ayuda sobre proyecto de las previstas en el título III, capítulo II, sección segunda del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la realización de la película de largometraje «Siempre felices», por una cuantía de 18.000.000 de pesetas.

Dicha subvención se ratificó por Resolución de fecha 27 de noviembre de 1991, siendo abonada posteriormente al beneficiario de la misma.

El artículo 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto citado anteriormente, establece que el productor beneficiario de las ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes queda sujeto, entre otras, a las siguientes obligaciones:

Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la misma Orden.

Cumplir los compromisos establecidos en el artículo 24 de dicha disposición (presentar en el ICAA certificación de la Filmoteca Española de haber entregado una copia de la película en perfectas condiciones y un documento público asumiendo los compromisos que se establecen en dicho artículo).

Teniendo en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido, la empresa productora de la película «Siempre felices» no ha cumplido, en todo o en parte, con las obligaciones anteriormente mencionadas.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, que se ha incumplido por parte de esa empresa la obligación de justificación de la ayuda concedida y abonada, le pongo de manifiesto que se ha iniciado el procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.9, apartado a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que disponen de un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1994.—La Subdirectora general del Departamento de Protección, Beatriz de Armas Serra.—25.679-E.

Notificación a la productora cinematográfica «Moria Films, Sociedad Anónima» de la comunicación de fecha 3 de marzo de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en relación con el expediente de la película «Hay que zurrar a los pobres»

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la productora cinematográfica «Moria Films, Sociedad Anónima», se le notifica que por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se le ha dirigido el escrito que se expresa en los siguientes términos:

Por Resolución de la Dirección General de este Instituto, de fecha 24 de mayo de 1991, se concedió a las productoras cinematográficas «Altair Producciones Filmográficas, Sociedad Anónima» (50 por 100) y «Moria Films, Sociedad Anónima» (50 por 100), una ayuda sobre proyecto de las previstas en el título III, capítulo II, Sección segunda del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la realización de la película de largometraje «Hay que zurrar a los pobres», por una cuantía de 35.000.000 de pesetas. Dicha subvención se ratificó por Resolución de fecha 31 de julio de 1991, siendo abonada posteriormente a los beneficiarios de la misma.

El artículo 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto citado anteriormente, establece que el productor beneficiario de las ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes queda sujeto, entre otras, a las siguientes obligaciones:

Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la misma Orden.

Cumplir los compromisos establecidos en el artículo 24 de dicha disposición (presentar en el ICAA certificación de la Filmoteca Española de haber entregado una copia de la película en perfectas condiciones y un documento público asumiendo los compromisos que se establecen en dicho artículo).

Teniendo en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido, las empresas productoras de la película «Hay que zurrar a los pobres» no han cumplido con las obligaciones anteriormente mencionadas.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, que se ha incumplido por parte de esa empresa la obligación de justificación de la ayuda concedida y abonada, le pongo de manifiesto que se ha iniciado el procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.9, apartado a), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que disponen de un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1994.—La Subdirectora general del Departamento de Protección, Beatriz de Armas Serra.—25.675-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 5 de abril de 1994, de la Registradora general, referente a la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 109.458 de la obra titulada «Milagro Fairy» que fue presentada por don Ricardo Pérez-Solero Puig

Por escrito de 5 de abril de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolece la inscripción provisional del Registro Provincial de Madrid número 109.458 presentada por don Ricardo Pérez-Solero Puig.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 109.458 de la obra titulada «Milagro Fairy» presentada por don Ricardo Pérez-Solero Puig, al observar en la misma cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

Primero.—Consta que el autor es la «Sociedad Anónima Procter Gamble España», cuando en principio no pueden serlo las personas jurídicas. Así pues deberá facilitarse el nombre completo del autor o autores personas físicas; y si además se pretende que la propiedad intelectual le corresponda a la referida sociedad anónima deberá mediar la correspondiente cesión de derechos por parte del autor

o autores de dicha obra a favor de «Procter Gámble, Sociedad Anónima»; cesión que debe formalizarse en documento público y venir acompañada del pago del impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados.

Segundo.—Deberá presentar la escritura pública de constitución de dicha sociedad con el cajetín de inscripción en el Registro Mercantil junto a su fotocopia para el debido cotejo.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación para la subsanación de los defectos apuntados y si en dicho plazo no se procede a ello, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—25.669-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 7 de marzo de 1994, de la Registradora general, referente a la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 11.096 de la obra titulada «Proyecto Utopía» que fue presentada por doña María del Carmen Calleja Plaza

Por escrito de 7 de marzo de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía la inscripción provisional del Registro Provincial de Madrid número 11.096 presentada por doña María del Carmen Calleja Plaza.

Intentada la notificación personal del mismo a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 11.096 de la obra titulada «Proyecto Utopía» presentada por doña María del Carmen Calleja Plaza, al observar en la misma ciertas faltas subsanables, le significo lo siguiente:

En la correspondiente instancia se hace constar como único autor y propietario de la totalidad de la obra a don Fernando Andrés Pérez, mientras que en las hojas números 3 y 4 del ejemplar presentado aparecen textos firmados por don José Luis Cobos, por lo cual deberá:

Primero.—Aclarar si los demás textos y todas las fotografías son creaciones originales de don Fernando Andrés Pérez.

Segundo.—Si acaso hubiera alguna otra parte de la obra que corresponda a otros autores, deberá excluirla de su registro al igual que lo debe de hacer con las referidas hojas números 3 y 4 que pertenecen al señor Cobos.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación para la subsanación de los defectos apuntados y si en dicho plazo no se procede a ello, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—25.666-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 13 de abril de 1994, de la Registradora general, referente a la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Granada número 21 de la obra titulada «Sevilla, Fervor y Danza» que fue presentada por don Miguel Angel Daroca Gómez

Por escrito de 13 de abril de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía la inscripción provisional del Registro Provincial de Granada número 21 presentada por don Miguel Angel Daroca Gómez.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Granada número 21 de la obra titulada «Sevilla, Fervor y Danza» presentada por don Miguel Angel Daroca Gómez, al observar en la misma cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

Primero.—Según la relación de obras presentadas en el mes de junio de 1990 en el Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Granada y firmado por el Jefe del Registro Provincial de dicha provincia, don Manuel Ortiz Cantos, obrante en este Registro General, en la correspondiente instancia de la inscripción provisional de la referida obra se hizo constar que la propiedad de la misma correspondía a don Miguel Daroca Gómez cuando, por el contrario, se debería haber hecho constar que ésta le correspondía a la «Sociedad Anónima Ciudades del Hombre» pues el mencionado señor Daroca según consta en la póliza reguladora de contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual obrante en el expediente actuó en dicha cesión en nombre y representación de la ya citada entidad mercantil. Por ello deberá aclararse dicha propiedad.

Segundo.—Deberá presentar la primera copia de la escritura de constitución de la «Sociedad Anónima Ciudades del Hombre» debidamente inscrita en el Registro Mercantil en original y fotocopia para su cotejo. Pudiendo realizar la diligencia de cotejo en el Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Granada quien se encargará de remitirlo a este Registro General.

Tercero.—El documento público de cesión de derechos de explotación de la propiedad intelectual no está redactado con clara observancia de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre.

Por ello deberá aportar un documento público de rectificación del mismo donde en todo caso se indique qué derecho o derechos de explotación son los cedidos (reproducción, distribución, etc.), pues la cesión genérica de derechos de propiedad intelectual no es admisible ya que los derechos morales derivados de la misma, según establece el artículo 14 del texto legal ya citado son irrenunciables e inalienables.

Asimismo se le advierte que si no indicara el tiempo de la cesión y su ámbito territorial se estará a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 43 ya referido y si no se indicara expresamente que la cesión es en exclusiva se entenderá que no reviste este carácter en virtud de los establecido en el artículo 48 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre.

Asimismo quiero indicarle que el artículo 46 del texto legal tantas veces citado establece en su punto 1 que la cesión otorgada por el autor a título oneroso le confiere una participación proporcional en los ingresos de la explotación en la cuantía convenida con el cesionario aunque su punto 2 permite establecer una cantidad a tanto alzado en los supuestos tasados que indica el mismo; por lo que se deberá

aclarar en dicho documento público de rectificación cuál o cuáles de estos supuestos se han producido para que se haya podido establecer en favor del autor la cantidad a tanto alzado, y si ello no es posible deberá establecerse para dicho autor una participación proporcional en los ingresos de explotación.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación para la subsanación del defecto apuntado y si en dicho plazo no se procede a ello, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—25.664-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 7 de marzo de 1994, de la Registradora general, referente a la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 11.247 de la obra titulada «Juego del Globo» que fue presentada por doña Inmaculada Manresa Robledo

Por escrito de 7 de marzo de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía la inscripción provisional del Registro Provincial de Madrid número 11.247 presentada por doña Inmaculada Manresa Robledo.

Intentada la notificación personal del mismo a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 11.247 de la obra titulada «El Juego del Globo» presentada por doña Inmaculada Manresa Robledo, al observar en la misma cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

Dado que lo registrable en esta obra es el texto y los dibujos, para proceder a la inscripción de la misma, ambas autoras, María Tejada Vázquez e Inmaculada Manresa Robledo, deben aclarar en escrito, con su firma reconocida, bien ante Notario o funcionario público competente de este Registro General, si las dos son autoras conjuntamente de dicho texto y dibujos o si una lo es del texto y otra de los dibujos o de lo que realmente lo sean.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación para la subsanación del defecto apuntado y si en dicho plazo no se procede a ello, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—25.667-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 28 de marzo de 1994 de la Registradora general, referente a la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Valencia número 602 de la obra titulada «La resurrección mágica y otros temas de los cuentos populares del campo de Cartagena», que fue presentada por don José Ortega Ortega

Por escrito de 28 de marzo de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía la inscripción provisional del Registro Provincial de Valencia número 602, presentada por don José Ortega Ortega.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Valencia número 602 de la obra titulada «La resurrección mágica y otros temas de los cuentos populares del campo de Cartagena» presentada por don José Ortega Ortega, al observar en la misma cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

El apéndice I de dicha obra, está formado por una serie de cuentos que si bien podrían ser populares, están adaptados por las siguientes personas cuyo nombre figura en las obras que se indican a continuación:

Josefa Sánchez: «Las tres banderas», «La tierra de Ifre» y «El barco de Azafrán».

Rafaela Pedrero Méndez: «Los dones mágicos».

Novilona Fernández Lozano: «La flor de Lilola».

Carmen García-Díaz: «Pepito y Pepita».

Domingo López Méndez: «Los hermanos en el hormo».

Encarnación Osete García: «El hombre del saco».

Dolores Saura García: «La niña sin brazos».

Rosa Ardid Agüera: «El medio pollito».

Josefa Zapata Martínez: «La hormiga y el lobo».

Higinio García García: «La zorra y la rana».

Juan Celdrán García: «La zorra y el cuervo».

Maria Vera Martínez: «La zorra y el cuervo».

Josefa Martínez Meroño: «La ratita».

Maria Hernández Oseto: «Los animales y los ladrones».

Francisca Alcaraz: «Los siete cochinitos».

Maria Sánchez: «Los siete cabritillos».

Carmen Paredes: «El arado roto».

Magdalena Guerrero: «El burro y los higos».

Francisca Hernández Martínez: «El duende que lleva los cedazos».

Dado que el artículo 6 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, establece que se presume autor al que aparezca como tal, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique es imprescindible que para inscribir la recopilación por usted hecha y que consta en el referido apéndice I, presente la oportuna autorización de las personas anteriormente relacionadas, dichas autorizaciones tienen que llevar la firma de sus autorizantes reconocida por Notario o funcionario público del Registro de la Propiedad Intelectual.

Asimismo, se le quiere significar que si en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito no presentara las autorizaciones indicadas, se procederá a inscribir la citada obra con exclusión de la recopilación del ya varias veces citado apéndice I.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—25.662-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 23 de febrero de 1994, de la Registradora general, referente a la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 9.758 de la obra titulada «Phonimagen-Teléfono: Imagen de Empresa» que fue presentada por don Juan José Sáenz García-Diego

Por escrito de 23 de febrero de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía la inscripción provisional del Registro Provincial de Madrid número 9.758 presentada por don Juan José Sáenz García-Diego.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 9.758 de la obra titulada «Phonimagen-Teléfono: Imagen de Empresa», presentada por don Juan José Sáenz García-Diego, al observar en la misma cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

1.º Deberá acreditar fehacientemente que la sociedad limitada «C.L. Formación», está inscrita en el Registro Mercantil.

2.º Deberá indicar el nombre y apellidos de cada uno de los autores de esta obra y razonar si éstos autores al momento de realizar la misma, estaban sujetos a relación laboral con la empresa «C.L. Formación» y la creación en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación, pues en ese caso, y siempre que el trabajador o trabajadores, autores reales de la obra, no hubieran pactado nada al respecto en el correspondiente contrato realizado por escrito, sería de aplicación el artículo 51, punto 2, de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, donde existe una presunción de que los derechos de explotación de los autores han sido cedidos en exclusiva y con alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.

Si esta situación fuera realmente la del caso presentado, se aportará en justificación de lo anterior y siempre que ello sea cierto, sendos escritos de cada uno de los trabajadores de la obra en cuestión donde conste su declaración en el sentido anteriormente mencionado, es decir, que la obra la han creado sujetos a relación laboral con la empresa «C.L. Formación», en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación. Dichos escritos deben llevar la firma de los trabajadores reconocido por funcionario competente del Registro de la Propiedad Intelectual o Notario público. Si ello no fuera posible, por encontrarse los trabajadores en paradero desconocido, se aportará un acta de manifestación notarial de apoderado de la sociedad en el sentido ya mencionado.

Si se tratara de otro supuesto distinto al relatado deberá hacerlo constar para indicarle las actuaciones al seguir.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación para la subsanación de los defectos apuntados y si en dicho plazo no se procede a ello, se le tendrá por desistido de su puntuación, archivándose está sin más trámite.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—26.671-E.

Notificación de la resolución de 13 de abril de 1994, de la Registradora general, recaída en la inscripción provisional del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Madrid número 11.245 de la obra titulada «Telemoda, Pup Lista, Video-Gag» presentada por don Stéphane García

Por resolución de 13 de abril de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de la obra titulada «Telemoda, Pup Lista, Video-Gag», presentada por don Stéphane García.

Intentada la notificación personal a este interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la misma no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

En relación a la inscripción provisional número 11.245 del Registro Provincial de Madrid, de fecha 29 de noviembre de 1990, referente a la obra titulada «Telemoda, Pup Lista, Video-Gag», se acuerda calificarla desfavorablemente denegando, en su consecuencia, la inscripción ya que sólo puede ser objeto de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, los derechos de propiedad intelectual relativos a las obras y demás producciones protegidas por la precitada ley, y ello en relación con el artículo 10 del mismo texto legal que establece que son objeto de la Propiedad Intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas. Las ideas, métodos, sistemas o procedimientos no quedan protegidos por la legislación de propiedad intelectual sino sólo en su forma siempre que reúna el requisito de originalidad que con carácter general exige el referido artículo 10, requisito que no se da en el presente caso.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse directamente ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero.—25.663.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

Anuncio sobre la iniciación de un expediente para la declaración de la condición mineral natural de una determinada agua

A instancia de la representación legal de la sociedad «Sasplas, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Mayor, número 14 de Vielha, se ha iniciado el expediente para la declaración como mineral natural de las aguas que surgen de la finca «Sasplas», del término municipal de Vielha.

La captación está determinada por las siguientes coordenadas UTM del sector 31T:

X = 317.150

Y = 4.727.300

Se publica de conformidad con el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, para que todos aquellos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que crean oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Barcelona, 18 de marzo de 1994.—El Director general de Energía, Pere Sagarra i Trias.—25.636.

Dirección General de Energía

Resolución por la que se otorga a la empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación y modificación de la instalación eléctrica, en la zona de 220 KV, en la estación receptora Mas Figueres

Visto el expediente incoado ante la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, a instancia de la empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA), con domicilio en Barcelona, avenida Vilanova, números 12 y 14, en solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación y modificación de la instalación eléctrica, en la zona de 220 KV, en la estación receptora Mas Figueres, situada en el término municipal de Terrassa;

Considerando que en cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 6.º del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, el capítulo 3 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el capítulo 3 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, la solicitud mencionada se ha sometido a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.836, de 24 de diciembre de 1993, en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1993, y en el diario «La Vanguardia» de 13 de diciembre de 1993, sin que se hayan presentado alegaciones;

Considerando que se solicitó informe del Ayuntamiento de Terrassa, el cual dirigió un escrito en el que imponía un conjunto de condiciones que han sido aceptadas por la empresa HECSA;

Visto el informe favorable de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

He resuelto:

1. Autorizar a la empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la ampliación y modificación de la instalación eléctrica en alta tensión en la zona de 220 KV, en la estación receptora Mas Figueres, en el término municipal de Terrassa.
2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza.
3. Aprobar el proyecto de ejecución de esta ampliación y modificación, con las siguientes características técnicas:

Instalación de dos nuevas celdas para la entrada de línea a 220 KV, así como modificación de la ubicación de las ya existentes; su distribución queda de la siguiente manera:

La nueva línea Pierola I, se conectará en la zona 204, barras M, ocupada anteriormente por la línea Foix.

La línea Foix, ya existente, se conectará en la zona 203, barras M, ocupada anteriormente por la línea Sentmenat.

La nueva línea Pierola II, se conectará en la zona 202, barras P, de ampliación.

La línea Sentmenat, ya existente, se conectará en la zona 200, barras P, de ampliación.

El equipo de las nuevas líneas a 220 KV estará formado por la aparatamenta eléctrica que se describió en el anuncio de información pública publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.836, de 24 de diciembre de 1993.

Finalidad: Ampliación del parque a 220 KV para mejorar el suministro eléctrico, actual y futuro, en el área de Terrassa y Sabadell.

Presupuesto: 128.700.000 pesetas.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente antes mencionada, así como el artículo 17 y el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las siguientes condiciones especiales:

a) Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto firmado por el Ingeniero Industrial, don Josep Canós Ciurana, visado en fecha 13 de octubre de 1993, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, delegación en Barcelona, con el número 54.973, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

b) La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica está sometida a lo que establecen el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y demás disposiciones de aplicación general.

c) La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad requeridas por la normativa vigente.

d) El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de un año, contado desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

e) El Servicio de Coordinación Energética podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas, las comprobaciones y pruebas que crea necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

f) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al Servicio de Coordinación Energética el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso, así como la finalización de las mismas.

Junto con la comunicación de la finalización de las obras, se adjuntará el certificado de dirección y finalización de instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si es necesario, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

g) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación de cualquiera de las condiciones impuestas en ésta.

En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

h) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, dentro del plazo de un mes, contado desde su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Barcelona, 21 de marzo de 1994.—El Director general de Energía, Pere Sagarra i Trias.—25.161-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente A. T. 94/7)

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2629/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información publicación pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica con las siguientes características especiales:

Peticionario: «Sestelo y Cía.».

Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde el centro de distribución situado en San Roque (Ponteareas) hasta el centro de transformación de A Barreira-Xinzo, ayuntamiento de Ponteareas.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Características principales: LMT aérea, a 15/20 KV, de 4.000 metros de longitud, con conductores tipo LA-56, apoyos de hormigón y metálicos.

Presupuesto: 9.096.224.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nova de Abaixo, número 2, y formularse contra éste las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución.

Pontevedra, 24 de febrero de 1994.—El Delegado provincial, Ramón Alvarez Abad.—25.497.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones Provinciales

GRANADA

Anuncio sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 5513/AT

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, con las siguientes características:

Peticionario: «Cia. Sevilla de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Escudo del Carmen, 31, de Granada.

Características: Línea subterránea de AT de D/C con origen en el centro de transformación «Monjas», y con final en el centro de transformación (entrada y salida), a 20 KV de tensión, de 150 metros de longitud, con cable de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados de sección, aislamiento seco 12/20 KV. Centro de transformación «Isabel la Católica»,

tipo interio, con trafo de 160 KVA, relación de 20 KV \pm 5 po 100/380-220 voltios, en término municipal de Motril.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona. Presupuesto de 5.491.184 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda se examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Granada a 30 de marzo de 1994.—El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.—25.194-14.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Servicios Territoriales de Industria y Energía

ALICANTE

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de LAMT 20 KV, cuatro circuitos, y cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la unidad correspondiente, ha resuelto,

Autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la instalación de LAMT 20 KV, cuatro circuitos, «Salidas de la ET Jijona», en término de Jijona, cuyas principales características son las siguientes:

Longitud: 200 metros. Conductor: LA-110. Aislamiento de anclaje.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Director general de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Alicante, 19 de abril de 1994.—El Director territorial, Esteban Capdepon Fernández.—25.509-10.

ALICANTE

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de reestructuración de cuatro circuitos de LAMT. D/C 20 KV, y cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la unidad correspondiente, ha resuelto,

Autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la instalación de reestructuración de cuatro circuitos de la LAMT. D/C 20 KV denominada «Garbinorte-Garbisur», en término municipal de Alicante, cuyas principales características son las siguientes:

Longitud: 2.364 metros. Conductor: LA-110. Apoyo metálicos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Director general de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Alicante, 19 de abril de 1994.—El Director territorial, Esteban Capdepon Fernández.—25.507-10.

ALICANTE

Autorización administrativa, de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de doblado de circuito de un tramo de línea eléctrica de MT 20 KV, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: «Iberdrola, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Benidorm (Alicante).
- Finalidad de la instalación: Doblado de circuito de un tramo de la LAMT 20 KV, denominada «Plaza de Toros».
- características principales: Longitud, 2 por 696 metros. Conductor, LA-110. Aislamiento cadenas anclaje.
- Presupuesto: 7.026.947 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, sito en calle Churruca, número 6, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 19 de abril de 1994.—El Director territorial, Esteban Capdepon Fernández.—25.508-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Turismo

Servicios Territoriales

CACERES

Resolución autorizando y declarando en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Línea subterránea de alimentación a centro de transformación «Canterías».

Final: Centro de transformación proyectado.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Materiales: Nacional.

Conductores: Aluminio.

Longitud total: 0,168 kilómetros.

Emplazamiento de la línea: Travesía Puente Vadiello.

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores: Tipo, 1; relación de transformación, 13,200/380,000/220,000.

Potencia total en transformadores: 400 KVA.

Emplazamiento: Cáceres, travesía Puente Vadiello.

Presupuesto: 5.119.509 pesetas.

Finalidad: Nuevos suministros.

Referencia del expediente: 10/AT-005624-000000.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 15 de abril de 1994.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.—25.171-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Consejería de Comercio e Industria

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos previstos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966, y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización y declaración

de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente UP 3/1994:

- a) Peticionario: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Denominación del proyecto; Línea a 15 KV enlace «Sa Plata-Can Bou».
- c) Situación de la instalación: En los términos municipales de Marratxí y Palma.
- d) Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio y facilitar el reparto de cargas de la zona en los términos municipales de Marratxí y Palma.
- e) Características técnicas: Línea a 15 KV enlace «Sa Plata-Can Bou»; línea aérea a 15 KV formada por tres conductores de A1-A1w de 125,1 milímetros cuadrados de sección, y 1.798 metros de longitud. Apoyos metálicos. Puntos de enlace: Apoyo 4 líneas Can Bou y apoyo 2 líneas Sa Plata.
- f) Presupuesto: 10.611.999 pesetas.

Lo que se hace público para que el proyecto de la instalación pueda examinarse en esta Dirección General de Industria, sita en Palma de Mallorca, vía Asima, número 2, planta décima, y al mismo tiempo puedan formularse, por duplicado ejemplar, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca, 8 de abril de 1994.—El Director general de Industria, Luis Morano Ventayol.—25.067.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALCORCON

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, se acordó, aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos que se relacionan, afectados por el expediente de expropiación derivado de la no adhesión a la Junta de compensación del sector II del PGOU, de Alcorcón «La Rivot», según proyecto subsanado presentado por la Junta de compensación el 21 de diciembre de 1993:

Propietario: Don Lorenzo Mercedes Rodríguez. Catastro: Parcela 81, polígono 13. Superficie afectada: 1.826,60 metros cuadrados. Datos registrales: Finca 650; tomo y libro 7, folio 193 vuelto; inscripciones tercera, cuarta y quinta. Clasificación: Suelo urbanizable, programado.

Asimismo, se acordó aprobar la propuesta de valoración de los bienes y derechos afectados en la cuantía de 2.883.622 pesetas, según consta en el informe técnico emitido el 9 de marzo de 1994.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, significando que contra el presente acuerdo, se podrá interponer el siguiente recurso o cualquier otro que se juzgue oportuno:

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

La interposición del siguiente recurso requerirá la comunicación previa al Ayuntamiento.

Resultando desconocido el domicilio de don Lorenzo Mercedes Rodríguez, sirva la presente de notificación a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alcorcón, 18 de abril de 1994.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Enrique Cascallana Gallastegui.—25.494.

CARLET

Edicto

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1994, decidió aprobar inicialmente la siguiente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Carlet:

Manzana en suelo urbano residencial denominada «El Vidre», delimitada por las calles Miguel Hernández, Letrado Bosch Marín, Luisa Zaragoza, Ferrocarril, Catadau y en proyecto.

Lo cual se expone al público por plazo de treinta días, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para la presentación de las reclamaciones que consideren oportunas.

Carlet, 19 de abril de 1994.—El Alcalde, Salvador García Carbonell.—25.505.

UNIVERSIDADES

BARCELONA

Facultad de Pedagogía

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13, se hace pública la incoación en esta Facultad de Pedagogía del expediente para la expedición de un nuevo título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), a favor de doña Angeles Masip Morillo, por extravío del original que le fue expedido el 3 de febrero de 1988.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Barcelona, 24 de febrero de 1994.—El Decano.—25.122.

COMPLUTENSE DE MADRID

Escuela Universitaria de Magisterio (ESCUNI)

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, según Orden del 9 de septiembre de 1974, se hace público en esta Escuela Universitaria el expediente del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad «Ciencias Humanas», por extravío del original a favor de doña María del Mar Navarro Casanova, que fue expedido el 30 de septiembre de 1983, en Madrid.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—La Secretaria, María R. Sanz Muñoz.—25.175.

MALAGA

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, expedido a favor de don Juan Caro Aguilar, el día 12 de febrero de 1977, con registro en el Ministerio en el folio 12, con el número 355, y registro en la Universidad en el folio 30, con el número 729 del libro I, se hace público en este «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por si pudiera presentarse reclamación, dentro del plazo hábil de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio. En caso contrario, se procederá a la anulación de dicho título, iniciándose los trámites para la expedición correspondiente.

Málaga, 12 de abril de 1994.—El Decano.—22.218.

NAVARRA

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974 se anuncia el extravío del título de Diplomado en Profesorado de EGB de doña María Consuelo Celia Recalde Amatriain, expedido el 15 de septiembre de 1982.

Pamplona, 8 de abril de 1994.—El Secretario general de la Universidad, Francisco Javier Echeverría.—25.529.

OVIEDO

Facultad de Medicina

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de doña María Luisa Pérez Gancedo, expedido el 18 de enero de 1983.

Oviedo, 29 de marzo de 1994.—El Decano, Antonio Cueto Espinar.—25.493.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Anuncio extravío de título

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia extravío del título de Licenciado en Filología (Sección Filología Germánica-Inglés), expedido con fecha 14 de septiembre de 1984 a favor de doña Carmen Fernández Somoza.

Santiago de Compostela, 11 de abril de 1994.—El Jefe de la Unidad de Gestión Académica, Hortensio Doral Fernández.—25.522.

VALENCIA

Facultad de Geografía e Historia

Se anuncia el extravío del título de Licenciado en Geografía e Historia de doña María Filomena García Ibáñez, al efecto de que, en su caso, se presente la oportuna reclamación en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio. Concluido este plazo, se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

Valencia, 20 de abril de 1994.—El Administrador de la Facultad, Jesús Sánchez Viúdez.—25.134.